



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad
penal de las personas jurídicas a través del criminal
compliance**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

García Perea, Luis Fernando (ORCID: 0000-0007-1620-9075)

ASESOR:

Mag. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (ORCID: 0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi padre, hermano, y Samantha, siempre firmes, atentos, pendientes durante mi carrera universitaria en la universidad César Vallejo. ¡los quiero!

A mi querido abuelo, que desde el cielo está orgulloso de mis logros.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo, quien se dio la difícil tarea de mentor, guía y profesor durante el desarrollo de la presente tesis.

También deseo agradecer a mi familia, amigos y pareja por todo el ánimo y apoyo brindado durante mi recorrido.

Finalmente, prolonga las gracias hasta el cielo lugar donde está mi abuelo, que estaría orgulloso de este gran logro en mi vida.

ÍNDICE DE CONTENIDO:

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- MARCO TEÓRICO.....	4
III.- METODOLOGÍA.....	11
3.1.- Tipo y diseño de investigación	11
3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3.- Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rígor científico	17
3.8 Método de análisis de información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES:	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS:.....	33
ANEXOS:	1

ÍNDICE DE TABLAS:

Tabla 1: Categorías y subcategorías	14
Tabla 2: Definición de participantes	15
Tabla 3: Participantes	16

RESUMEN:

En la dogmática penal, se ha desarrollado la teoría del delito la cual cuenta con diversas categorías aplicadas a la persona natural, sin embargo, cuando se trata de emplear la teoría del delito tradicional o clásica en contra de una persona jurídica existen óbices que dificultan, por no decir imposible, sancionar penalmente a una empresa.

Por ello, el objetivo general del presente trabajo de investigación fue analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance. La ardua labor de responder al objetivo se dio bajo las reglas del método científico, específicamente el enfoque cualitativo, las indagaciones se efectuaron teniendo en cuenta que se trató de una investigación básica, de nivel descriptivo y con diseño de teoría fundamentada. Se emplearon las técnicas de entrevista y análisis de fuente documental.

Se llegó a concluir que, del análisis de la teoría del delito tradicional o clásica resulta jurídicamente imposible atribuir responsabilidad penal a una empresa, por lo que, es tarea de los dogmáticos y legisladores adaptar o elabora una nueva teoría del delito para no dejar impune los delitos cometidos por una empresa.

Palabras clave: teoría del delito, criminal compliance, persona jurídica, persona natural y culpabilidad.

ABSTRACT:

In criminal dogmatics, the theory of crime has been developed which has various categories applied to the natural person, however, when it comes to using the traditional or classic theory of crime against a legal person there are obstacles that make it difficult, not to say impossible, penalize a company.

Therefore, the general objective of this research work was to analyze the theory of traditional crime in the criminal liability of legal persons through criminal compliance. The arduous work of responding to the objective was given under the rules of the scientific method, specifically the qualitative approach, the inquiries were made taking into account that it was basic research, of a descriptive level and with a grounded theory design. Documentary source analysis and interview techniques were used.

It was concluded that, from the analysis of the traditional or classical crime theory, it is legally impossible to attribute criminal responsibility to a company, therefore, it is the task of the dogmatists and legislators to adapt or elaborate a new theory of crime so as not to leave the criminals unpunished. crimes committed by a company.

Keywords: crime theory, criminal compliance, legal person, natural person and guilt.

I.- INTRODUCCIÓN

La realidad problemática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la teoría del delito tradicional o clásica tiene especial relevancia a raíz de los diversos acontecimientos que se identifican en la dogmática penal por medio de las distintas posiciones doctrinarias manifestada a través de las legislaciones latinoamericanas como europeas, respecto a la evolución o adaptación de la teoría del delito a la hora de incluir a la persona jurídica para que responda penalmente por un hecho delictivo, por lo que, con esto se estaría dejando de lado el aforismo latino *societas delinquere non potest* “la sociedad no puede delinquir”.

Dicha situación no excluye a Perú, puesto que, a pesar que hay un sector en la doctrina peruana la cual se niega a admitir responsabilidad penal en contra de la persona jurídica esto no ha sido impedimento para que el legislador promulgue la Ley N° 30424 que regula la “responsabilidad administrativa de las personas jurídicas” insertando una herramienta novedosa llamada criminal compliance, cabe recalcar mal llamada responsabilidad “administrativa” porque para acreditar este tipo de responsabilidad se ante un juez penal con las garantías del proceso penal establecidas en el código penal y código procesal penal de 2004, y no en vía administrativa lo cual sería idóneo si fuese responsabilidad administrativa propiamente dicha.

Sin embargo, para hablar de responsabilidad penal en la legislación es menester hacer un análisis a la teoría del delito regida en el Perú. Por lo tanto, en lo que respecta la **formulación del problema** tenemos como **problema general ¿cuál es el análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance?**

Por consiguiente, el **problema específico 1** planteado es ¿Cuáles son los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas?, y, como **problema específico 2** ¿de qué manera afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Estos cuestionamientos nacen como consecuencia de la revisión de la literatura. Adicional a ello, se aplica al contexto peruano porque en la actualidad hay varias empresas nacionales y extranjeras que presuntamente habrían cometido ilícitos penales, siendo necesario determinar si se les pueda imputar responsabilidad penal o administrativa. Todo esto generaría un alivio en la población, ya que por los hechos acaecidos tienen la sensación de justicia parcializada, en otras palabras, no hay sanciones para los ricos. Sin embargo, lo cierto es que al ser un tema nuevo en la doctrina peruana conlleva consigo muchas complejidades para lo cual los operadores de justicia recientemente se están capacitando.

Por ello, respecto a la **justificación** de nuestra tesis, cuenta con una **justificación teórica**, ya que se va a considerar y desarrollaran en la parte conceptual aquellas concepciones de la teoría del delito, entre ellos acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, responsabilidad penal y criminal compliance. Asimismo, en lo concerniente a la **justificación práctica**, la importancia se centra en que se busca conocer si la teoría del delito se ajusta a la imposición de atribución penal a una sociedad empresarial. Y, la **justificación metodológica** se basa en la contribución de la aplicación de la teoría del delito de una forma eficaz, ya que se examinará cada uno de las categorías.

Ello nos lleva a señalar el siguiente **objetivo general**, analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance; como **objetivo específico 1**, describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas; y, **objetivo específico 2**, analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Del mismo modo, se establece el **supuesto general**, el análisis de la teoría del delito tradicional de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance implica que a las personas jurídicas no se les podría imponer una pena sino una consecuencia accesoria; asimismo, como **supuesto específico 1**, las consecuencias de aplicar los elementos que conforman la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas tendrían la capacidad de acción de una persona física; y,

supuesto específico 2, la no aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas afectaría de manera negativa, ya que estas no pueden participar en la prevención de ilícitos penales dentro de la organización empresarial.

II.- MARCO TEÓRICO

La revisión de los trabajos previos es importante para que el investigador pueda obtener una imagen completa y actualizada del estado del conocimiento del tema de investigación en la disciplina en la que se desenvuelve. En lo que compete a antecedentes del ámbito internacional, para comenzar está Plascencia (2004) en su libro *“Teoría del delito”*, hace un análisis exhaustivo para estudiar los elementos dogmáticos de la punibilidad del comportamiento de un ser humano mediante una acción u omisión. Este análisis tiene como eje el comportamiento humano que pueda acarrear una pena, basta que se presente una lesión a un bien jurídico protegido por la ley, y en caso medie una causa justificada, no podrá ser reprochado el autor, o bien, no punible (p. 15).

Para Castellano (2015), en su libro *“Lineamientos elementales de Derecho Penal”* indica, para que una conducta de una persona natural sea delito esta debe ser antijurídica, y estar dentro de un tipo legal en otras palabras acción típica, y culpable y punible. Por lo que, el delito está compuesto por esos elementos, a veces se encuentra sometido a condiciones objetivas de penalidad, solo imputable a un ser humano y trae como consecuencia una pena (p. 129-130).

Para Quintino (2004), en su obra *“Diccionario de Derecho Penal”* enseña, la doctrina de la teoría del delito, siempre ha sido conceptualizada como una acción, típica, antijurídica y culpable que solo se le puede atribuir a una persona humana, pero, dicho en otras palabras, es el engaño a la norma, no teniendo mayor importancia si es por acción u omisión, ya que lo fundamental es el rompimiento de la ley que prohíbe cierta conducta (p. 191).

Medina (2003) en su libro *“Teoría del delito, causalismo, finalismo, funcionalismo e imputación objetiva”* esboza que, la teoría de la acción causal analiza la conducta como presupuesto del delito dando una explicación naturalística, esto significa que, la acción de una persona humana es una manifestación de la naturaleza, fundamento en una relación de procesos causales (p. 69).

Muñoz (2002) en el libro *“Teoría general del delito”* enseña, la categoría del delito de la tipicidad enseña que un determinado hecho cometido por una persona física debe encuadrar en una ley penal, sin hacer uso de la analogía. Esto es gracias al principio de legalidad en la arista de *nullum crimen sine solo* las acciones descritas en un tipo penal puede ser considerado delitos por si mismo (p. 13).

Medina (2015) en su obra *“Teoría del delito en el sistema penal acusatorio”* explica el hecho que debe describir una conducta delictiva tiene que ser de forma objetiva y materialmente prohibida, donde especifica la esencia material del injusto o razón de la prohibición, tanto en sus presupuestos objetivo como subjetivos, el cual fija que bien jurídico debe ser protegido por el Estado (p. 70). De otra posición es Gracia (2016) en su libro denominado *“Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica”* indica que los dogmáticos que elaboran la tesis de responsabilidad penal de las personas jurídicas no tienen un buen argumento doctrinal, olvidándose por completo el mínimo del saber jurídico válido, y, en consecuencia, se ven obligados a elaborar esas concepciones de responsabilidad penal a favor de la persona jurídica (p. 73). Sigue esa línea Hernández (2010) en su trabajo llamado *“La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile”* indica la regulación de un país debe estar relacionado a un modelo atenuado de responsabilidad por el hecho de un tercero porque tiene su origen en el hecho del trabajador que traslada a la persona jurídica, pero es requisito que la empresa haya apoyado este hecho delictivo cometido por la persona natural, esta contribución se manifiesta en la omisión de prevenir el delito, a esto se le conoce como defecto organización de un sistema empresarial (p. 217).

Para Bofill (2011) en su libro *“responsabilidad por el hecho de un tercero está sustentada en el hecho de la persona natural, esto puede ser un argumento para la persona jurídica, ya que la conducta delictiva se encuentra inmerso en la esfera total del ser humano, y, en lo que trata en su ámbito de responsabilidad penal por parte de la empresa, no puede haber una infracción al deber ni mucho menos el cumplimiento de todos los presupuestos de imputación penal (p. 184).*

Feijoo (2012) *“Las características básicas de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el código penal español”* es de la posición que no se debe exigir la subjetividad porque si bien es cierto una empresa no cuenta con voluntad de cometer delitos, ya que quien comete el delito es la persona humana y no la empresa. Por ello, solo cabe la posibilidad de hablar en términos objetivos sin tomar en cuenta que intencionalidad tenían los sujetos individuales, el hecho objetivo de la persona jurídica se manifiesta en el defecto de organización al no poder prevenir el delito del trabajador (p. 102).

Cañas (2013) en su libro *“Responsabilidad penal de las personas jurídicas”* este autor cita el caso Ceresita, la persona natural comete el hecho punible para beneficiar a la empresa Ceresita sociedad anónima, ya que dicha empresa no podía mantener su planta de recoleta funcionando porque esta no contaba con un certificado de final de obras, tampoco con el permiso de la autoridad de salud competente, ni siquiera una patente comercial. En consecuencia, esto es un claro ejemplo de responsabilidad penal de la persona jurídica por transferencia de hecho de un tercero, que necesariamente será una persona natural (p. 79-92).

Couso (2006) en su libro *“Fundamentos del derecho penal de la culpabilidad”* la doctrina y la jurisprudencia de Chile han ido esbozando un concepto positivo sobre la culpabilidad el cual parte que, si un ser humano o sujeto no fue libre a la hora de ejecutar un hecho punible, es imposible que exista culpabilidad porque faltaría el elemento subjetivo, o, en su defecto su voluntad habría sido coaccionada por un tercero (p. 559).

Balmaceda (2014) en el libro *“Políticas de prevención de delitos de la empresa”* esboza que a una persona jurídica se le puede atribuir responsabilidad penal por el hecho de un tercero debido a un defecto de organización, esto último lo considera que es una libertad de autodeterminación que, al no cumplirlo estaría permitiendo o dando libertad a que sus trabajadores tengan la posibilidad de cometer un ilícito penal dentro de su organización empresarial (p. 117).

Segovia (2010) en su obra *“Modelos de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas en la Ley 20.393”* se presenta un óbice a la hora de ajustar la culpabilidad de una persona natural, puesto que, por la naturaleza de esta categoría solo es posible atribuirlo a ser un humano de carne y hueso, razón

por la cual se impide el traslado de una culpabilidad a una sociedad empresarial, ya que ambos tienen una estructura totalmente diferente (p. 229).

Artaza (2013) en el libro *“La empresa como sujeto de imputación de responsabilidad penal”* expresa una posición sumamente crítica con el argumento de un defecto de organización empresarial para atribuir una pena a una empresa, ya que en su concepción esto no bastaría para hablar de culpabilidad de una empresa (p. 170). Distinta posición tiene el autor Gómez (2005) en su obra *“La culpabilidad penal de la empresa”* donde es tajante al defender un concepto de culpabilidad para una organización empresarial, ya que como se sabe la función del derecho penal en general es hacer respetar, o en su defecto reestablecer la vigencia del ordenamiento jurídico, situación que no se logra solo con una sanción netamente administrativa (p. 69).

Regis (2000) en el libro *“La cuestión de la responsabilidad penal de la persona jurídica en derecho brasileño”* resalta el sistema de common law, puesto que, en dicho sistema desde hace décadas se acepta que una sociedad empresarial tiene la capacidad de cometer delitos, siendo así, el originario de varias jurisprudencias en materia de atribuir una pena a una sociedad colectiva (p. 273).

Zuñiga (2013) en su obra *“Criminalidad de empresa y criminalidad organizada”* nos manifiesta que, el debate en torno a la teoría causal o final de la conducta humana quedó zanjado con la entrada en vigencia de la teoría funcionalista de la acción, ya que no gira en torno a la conducta, sino sobre el tipo de injusto como valorativo, la cual condiciona a la prevención y salvaguarda de un bien jurídico (p. 194). Por otro lado, De la Cuesta (2013) en el libro *“Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho español”* nos dice que, como las empresas gozan de un conocimiento técnico sobre la legislación de un país, estas como estrategia legal pueden recurrir a una fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación para evitar cualquier tipo de responsabilidad penal. Por ello, en caso estar frente a esta situación se debería retrotraer o anular este actuar que busca evadir una pena (p. 90). Por otro lado, Rotsch (2012) en su obra *“Criminal compliance”* nos brinda una conceptualización de esta herramienta otorgada por la ley, refiere a un método para que una sociedad empresarial se organice de tal forma que su objetivo sea

la detección, prevención y sanción de una infracción penal dentro de su organigrama (p. 21).

Gonzales (2014) libro *“La imputación penal de las personas jurídicas”* expresa que, el Estado crea su propia forma para regular a las empresas con la finalidad que estas se autorregulen. En consecuencia, traslada su facultad de prevención de delito a una organización empresarial, ya que un Estado democrático de Derecho no puede inmiscuirse dentro de una sociedad empresarial, más aun desconociendo su organigrama, entonces, el fundamento se centra en que una persona jurídica conoce a detalle su conformación y punto débiles donde un trabajador pueda cometer un ilícito penal (p. 18).

Bacigalupo (2001) en su obra *“Responsabilidad penal de las personas jurídicas”* retrocede varios siglos en la historia hasta llegar a la época del Papa Inocencio IV, indicando que desde el Concilio de Lyon consideran a la sociedad empresarial, manifestada como una universidad, como un ente ficticio que no goza de un alma, por lo tanto, resulta imposible que pueda cometer un hecho delictivo (p. 44).

Entre los autores nacionales, tenemos a Caro (2016) en su artículo *“La responsabilidad administrativa de las empresas corruptas”* expresa que el Perú ya está dejando de lado el aforismo de una sociedad colectiva no puede delinquir, ya que con la aplicación de la supuesta responsabilidad administrativa de las personas jurídicas -P.J.- el legislador peruano dio el gran salto. Sin embargo, considera que el nomen iuris es un fraude de etiqueta, esto debido a que la persona jurídica es procesada mediante un proceso penal con todas las garantías de una persona humana. De lo manifestado, podemos indicar lo siguiente, la teoría del delito tiene como finalidad analizar una conducta humana que vulnera un bien jurídico tutelado o protegido por la legislación, buscando imponer una pena al sujeto activo, pero respetando los criterios esbozados en el derecho penal -D.P.- y derecho procesal penal -D.P.P.-, ya que se debe cumplir con los presupuestos de la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.

García (2012) en su obra *“Esbozo de un modelo de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas”* en su obra titulado *“Esbozo de*

un modelo de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas” expresa que el modelo de responsabilidad penal derivada o por atribución del hecho de un tercero, más conocido como responsabilidad por transferencia de la persona natural miembros de la organización empresarial a la persona jurídica se configura en virtud de un criterio dogmático basado en el hecho de la persona natural, por esta razón se permite el traspaso (p. 59).

García (1999) en su obra llamada *“La responsabilidad penal del administrador de hecho de la empresa”* se presenta un problema a la hora de atribuir responsabilidad penal a la empresa cuando la persona humana no tiene una vinculación formal como la empresa, a esto se le conoce como administrado de hecho, ya que no existe un instrumento formal que acredite el vínculo. Ante esto, es necesario probar fácticamente que la persona natural estaba actuando empleando el nombre de la organización empresarial (p. 116).

Respecto a **las teorías relacionadas al tema** Nieto (2008) en su obra *“La responsabilidad penal de las personas jurídicas”* habla sobre el defecto de organización de una sociedad empresarial, la cual es manifestada como una falta de interés por parte de la persona jurídica a la hora de organizarse para evitar la comisión de delitos en su interior, puesto que, a falta de la auto regulación un trabajador pudo cometer un ilícito penal, perjudicando o beneficiando económicamente a la empresa (p. 324). Collado (2013) en *“Empresas criminal”* enseña que la categoría de la culpabilidad de una sociedad empresarial tiene sustento en una buena vida empresarial donde el injusto que se reprocha no es una acción o un hecho objetivo, sino todo lo contrario, se le atribuye una organización defectuosa que, en caso hubiera tenido una correcta organización para prevenir un delito la persona natural tenía pocas posibilidades a la hora de exteriorizar su actuar delictuoso (p. 108). Para Van (2010) en su obra *“Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas”* no cabe la posibilidad de asumir un criterio capaz de encuadrar la culpabilidad a una persona jurídica, puesto que, esto va en contra de todo el desarrollo dogmático de la categoría culpabilidad desarrollada años atrás por la teoría del delito tradicional (p. 170).

Para Reyna (2012) en su obra *“Derecho penal parte general”* indica que el clásico aforismo una sociedad no puede delinquir, hasta el siglo pasado se pronunciaba con mucho énfasis porque se consideraba difícil, imponer una pena

a una empresa. Sin embargo, en la actualidad este paradigma ha ido evolucionando hasta el punto que, los dogmáticos del derecho penal se esfuerzan por encajar a una empresa dentro de la teoría del delito (p. 103).

Consideramos que resulta obligatorio hacer un **enfoque conceptual**, para delimitar el significado de las categorías principales sobre las que se desarrolla la presente tesis. En ese orden de ideas, a efectos de un mejor entendimiento resulta necesario definir las **teorías relacionadas al tema**, iniciando con la primera categoría **teoría del delito tradicional**, son categorías del delito que deben concurrir para la comisión de un ilícito penal, las cuales cuentan con causas de justificación (Peña, 1994, p. 17). Asimismo, como primera subcategoría se tiene la evolución de la teoría del delito, hace referencia a las diversas teorías que se han desarrollado hasta la actualidad, la cual inicia con la teoría de la acción causalista y culmina con la teoría funcional (Cubas, 1998, p.34). Conforme a la segunda subcategoría elementos que conforman la teoría del delito, entre ellas tenemos a la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y reprochabilidad, todo esto conforma la teoría del delito (Hurtado, 1987, p. 76). Ahora, la segunda categoría es responsabilidad penal de las personas jurídicas, es una concepción que se viene desarrollando en la dogmática latinoamericana que poco a poco tiene sustento dogmático y jurídico, ya que los doctrinarios se están encargando de desarrollar nuevas teorías (Castillo, 2002, p. 98). La primera subcategoría tipos de responsabilidad penal, en la actualidad se puede indicar que existen tres tipos de responsabilidad, la responsabilidad contra la persona natural, la responsabilidad mixta entre la persona natural y jurídica y la responsabilidad de la persona jurídica (Caro, 2010, p. 88). La segunda subcategoría criminal compliance, es una herramienta que otorga la Ley a una empresa para que la implemente en su organización con el objetivo de identificar y prevenir los posibles delitos que se puedan cometer en su interior, estos delitos varían dependiendo de la razón social de una empresa (Guimaray, 2015, p. 78).

III.- METODOLOGÍA

3.1.- Tipo y diseño de investigación

El presente proyecto de investigación se basa en un **enfoque cualitativo**, debido a que tiene gran variedad concepciones, técnicas y estudios no cuantitativos. Tomando mayor relevancia debido a las acciones de investigación dinámicas, pues, es relativo conforme a su estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.7).

Esto significa que, el investigador tiene que explorar y detallar los fenómenos desde varios puntos de vista, indicando una aproximación al tema desarrollado, por lo que, muestra como particularidades que no se probarán hipótesis, esto es, no se realiza un procedimiento estadístico, ya que estos son suposiciones que se genera antes, y durante el desarrollo del proceso del trabajo de investigación, se emplean entrevistas abiertas y la observación o análisis de documentos como técnicas de recolección de datos, tiene carácter inductivo y subjetivo porque se desconoce las respuestas, anterior a la entrevista, que brindan los entrevistados. Además, se usa un tipo, nivel y diseño especial que se esbozara a continuación.

Por esta razón Otero (2018), expresa que un trabajo cualitativo, como investigación, analiza la realidad desde una perspectiva natural y en la forma como suceden los acontecimientos, rescatando los sucesos fenómenos que se presentan a cada situación particular (p. 9).

Tipo de investigación: el estudio del proyecto de investigación es de **tipo básica**, puesto que, se utiliza recursos informativos tales como, tesis, artículos de revistas indexadas, doctrina, libros, legislación comparada, informes jurídicos y jurisprudencia, mediante los cuales se extraerán las categorías y subcategorías de este estudio.

En ese orden de ideas, la finalidad de este procedimiento de investigación tipo básica es extender el conocimiento científico, a través de la observación de los fenómenos presentes en un entorno empírico (Espinoza, 2014, p. 90).

Por esta razón, luego que identificamos el problema que surgen en una determinada sociedad, se usarán las fuentes para precisar el principio del problema, y, a través de varios pasos de información coadyuvar en la

averiguación de una posible solución al problema detectado. Es necesario acotar que, el presente proyecto de investigación, tiene la finalidad sentar los cimientos y criterios para tener en consideración a la hora de imputar responsabilidad penal a la sociedad empresarial.

Asimismo, al estar desarrollando una investigación de tipo básica, donde se trata de buscar acrecentar el conocimiento teórico, se emplea la **investigación descriptiva**, que en palabras del maestro Espinoza (2014) la finalidad de la investigación descriptiva, es buscar como funciona o como acontecen el fenómeno en estudio, por lo que, el investigador no tiene que influenciar en ningún aspecto en el funcionamiento de la misma (p. 90).

Por ello, nadie puede manipular a su antojo la información extraída de las fuentes documentales, ni la problemática real que se venía estudiando, ya que, como señala el maestro, se busca describir los objetivos de la investigación.

Diseño de investigación: el presente proyecto de investigación, pone en práctica el enfoque cualitativo, obligatoriamente responde a una **teoría fundamentada**, pues, es el que más se ajusta al enfoque y objetivo del proyecto de investigación porque es un esquema y producto, donde el investigador obtiene una explicación general respecto al fenómeno investigado en un ámbito establecido, de tal forma que, la teoría que se genera será desarrollada en hipótesis, conseguidas de la recolección de datos en el trabajo de campo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472).

En consecuencia, se sobrentiende que, a través de la teoría fundamentada se puede plantear perspectivas diferentes, mediante un conjunto de pasos; empleando un sistema de interpretación, que debe permitir la creación de una nueva concepción, procedente de la recolección de datos en cierta rama epistemológica, que procesará y analizará la nueva teoría. Es menester, que cada aporte de derecho usado en el ámbito de la dogmática, colabora en la creación de teorías que dan una respuesta al objetivo de una investigación.

3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Al estar empleando el enfoque cualitativo, implica obligatoriamente categorías dentro de toda la estructura; estas categorías revisten un análisis de la parte metodológica, la cual permite que el estudio de la problemática identificada se realice a través de las categorías. Además, no es recomendable usar varias categorías porque eso causaría confusión tanto al investigador como al lector. Lo fundamental se centra en que definen y señalan los conceptos que serán utilizados para entender mejor el tema de investigación, puesto que, delimita el tema y los alcances de la misma mediante subcategorías (Rivas, 2015, pp.13-14).

Entonces, de lo señalado estas categorías vienen a ser la representación a las concepciones, tienen que estar muy bien delimitadas para que facilite la búsqueda de información. Igualmente, es necesario para ejecutar un buen proyecto de investigación, ya que con el uso de las subcategorías se determinan con exactitud los temas a desarrollar, con la finalidad de un buen análisis congruente.

Entonces, en este proyecto de investigación se plantea como **primera categoría** la *teoría del delito tradicional*, desarrollada en los inicios de la dogmática penal, teniendo como **subcategorías** dos de las dimensiones, las cuales son: la *evolución del a teoría del delito* y *elementos que conforman la teoría del delito*, esto forma parte del objeto de estudio de nuestro proyecto.

Asimismo, como **segunda categoría** se encuentra a la *responsabilidad penal de las personas jurídicas*, delimitada de la siguiente manera pues, es un tema que ha sido muy debatido en la mayoría de sistemas romano germánico, ya que hasta hace poco era aceptada que solo un ser humano podía cometer una conducta ilícita. Por ello, se desmenuzan dos **subcategorías**, *tipos de responsabilidad penal* y el *criminal compliance*.

Tabla 1: Tabla de categorías y subcategorías.

Categorías	Subcategorías
1. Teoría del delito tradicional.	1. Evolución de la teoría del delito.
	2. Elementos que conforman la teoría del delito.
2. Responsabilidad penal de las personas jurídicas.	1. Tipos de responsabilidad penal.
	2. Criminal compliance.

3.3.- Escenario de estudio.

El también denominado marco de estudio puede ser definido como un espacio físico que es testigo inmediato de toda la recolección de datos, esto significa que, se va a aplicar en un lugar los instrumentos que se diseñarán y validarán. En esta arista, es fundamental especificar que los instrumentos, la entrevista, debe ser aplicado a personas especialistas que puedan contextualizarse al problema de esta investigación, siendo el marco, en puntual, un ambiente de desenvolvimiento diario de labores, entonces, teniendo claro esto se aplicará el instrumento a abogados penalistas de la ciudad de Lima.

3.4. Participantes.

En este espacio, se dará a conocer las características de los sujetos, el cual trata de plasmar a las personas idóneas para la aplicación del instrumento, la entrevista se realizará a abogados litigantes independientes y dependientes que labora en un estudio jurídico, razón por la cual serán abogados penalistas ubicados en la ciudad geográfica de Lima.

Tabla 2: definición de participantes:

Abogados dependientes	Seis abogados dependientes que laboran en estudios jurídicos y entidades del Estado.
Abogados independientes	Cuatro abogados litigantes independientes con años de experiencia en el litigio penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se abordará que método e instrumento se aplicará con el objetivo de recolectar datos que más adelante va a ser introducido a la presente. Es necesario indicar que, esta recolección es importantísima y los resultados obtenidos sirve para analizar y, de esa forma dar una respuesta a la problemática investigativa (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp. 396-397). En ese orden de ideas, se empleará las técnicas de la entrevista y el análisis de fuente documental produciendo como instrumentos una guía de entrevista y el análisis de la fuente documental.

Entrevista: Este método es fundamental, ya que sirve para la obtener los datos en un trabajo de investigación, o dicho de otra forma información, siendo esto algo subjetivo porque se resolverá según el punto de vista que tiene el entrevistado, esto es, a diferencia de la encuesta, la técnica es parte de una investigación cualitativa, el cual no deja confusión sobre el tema que se desarrolla (Torres, s. f., p. 13). Como nos enseña la autora, este método proporciona conocimiento y dar una respuesta a los objetivos planteados, dando una respuesta a estos objetivos desde el punto de vista del autor debidamente identificados.

Guía de entrevista: Es la expresión de la técnica de entrevista, teniendo en su contenido las interrogantes planteadas por el investigador, sirve para aplicar a los participantes identificados anteriormente. Las particularidades de estas preguntas es que deben ser objetivas, abierta y concisa, formuladas en un contexto y de fácil entendimiento. De esta manera, se plantea nueve preguntas,

tres del objetivo central, tres para el objetivo específico uno y tres para el objetivo específico dos. Es necesario recalcar, que la formulación de la guía de entrevista debe ser entorno al marco teórico, en los trabajos previos y expresados en categoría y subcategorías. A continuación, se detallarán a los abogados entrevistados:

Tabla 3: participantes.

José Luis García Villarreal.	Abogado litigante independiente.
Thierry Stefano Miranda Champac.	Socio Fundador de Estudio Jurídico – Contable Miranda & Asociados.
Luis Enrique Ponce Contreras.	Abogado litigante independiente.
Carmela Rosalía Romero Lujan.	Abogado litigante dependiente.
Beny Daniela Villalobos Huaigua	Abogada litigante dependiente.
Guillermo Vínces Escobar.	Abogado litigante independiente.
Carlos Félix Mercado Pérez.	Procurador público.
Kenny Rene del Castillo Pipa.	Abogado litigante dependiente.
William Manuel Sembrera Campos.	Abogado litigante dependiente.
Benites Tangoa Jhon.	Abogado litigante independiente.

Análisis de fuente documental: Este instrumento puede permitir el fenómeno eje de toda investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 415). En resumen, este método puede ser atendido como la plena identificación de un instrumento y su representación del mismo (Sánchez y Vega, 2003, p. 3), esto significa que, ayuda como documento secundario, para buscar uno primaria con la finalidad de organizar, recuperar y difundir el contenido (p. 3).

Guía de análisis de fuente documental: Representa la exteriorización del instrumento citado en el párrafo anterior y se toca el análisis de autores nacional e internacional referente a las categorías y subcategorías del trabajo de investigación, esto es, en temas de la teoría del delito y responsabilidad penal.

3.6. Procedimiento

El procedimiento a aplicar, en términos de Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 417), toda la información obtenida, es para realizar un plan de análisis de todo lo compilado entorno a las categorías de la teoría del delito y personas jurídicas. En conclusión, se va a recolectar datos, para dar una respuesta a los objetivos.

3.7. Rigor científico

Este punto resalta la autenticidad y legitimidad de los pasos y del resultado que se obtiene del trabajo de investigación (Erazo, 2011, p. 12). En ese orden de ideas, el rigor científico versa en la recolección de datos y la información que contienen en base a los parámetros científicos establecidos. En el presente proyecto de investigación también es equivalente a las reconstrucciones dogmática de las categorías y subcategorías y la coherencia de la interpretación obtenida. En esa idea, el presente proyecto revista de rigor científico porque los instrumentos empleados, la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental, estarán validadas.

3.8 Método de análisis de información

Con el objetivo de cumplir el cruce de información se emplea varias técnicas que nos sirven para poder interpretar los resultados recabados, trabajados y examinados para así tener como producto una correcta teoría fundamentada, entre ellos encontramos el sistemática, que trata de, una vez culminada la entrevista a los expertos identificados, se interpreta toda la información conseguida en base a la hermenéutica, ya que incide en muchos puntos de vista de cada entrevistado que sirve para fortalecer el trabajo, analítico, ya que los participantes, a través de su conocimiento técnico jurídico, esbozan su temática a la teoría del delito y persona jurídica. Comparativo, porque seguramente de todos los entrevistados hallaremos puntos que coinciden, inductivo, puesto que, se parte del desarrollo teórico de las categorías a la opinión de cada entrevistado, y, sintético, ya que se adquiere información por la aplicación de instrumentos.

3.9. Aspectos éticos

Resaltemos que la investigación muy aparte de estar estrictamente delineado a todas las directrices del método científico y apegado al desarrollo de una mayoría doctrinaria, se conduce respetando todos aquellos parámetros establecidos por el CONCYTEC respecto a la integridad del investigador, cabe resaltar también que los atributos de originalidad del trabajo están representados en la declaratoria de autenticidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta etapa, se procede a describir los resultados recogidos de los instrumentos de recopilación de información, como son la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En razón a ello, se iniciará exponiendo los hallazgos encontrados en la guía de entrevista, respecto al objetivo general: analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance, para tal efecto se desarrollaron las siguientes preguntas: en su opinión ¿cree usted que si el juzgador emplea la teoría del delito le sería imposible imponer una pena a la persona jurídica?, explique ud. es necesario que la dogmática del derecho penal desarrolle una teoría del delito empresarial?, de acuerdo con su experiencia ¿resulta eficaz la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica?

Respecto a la primera pregunta: Villalobos, Miranda, García, Lujan, Ponce, Vinces, Mercado, del Castillo, Sembrera y Tangoa (2021) señalan que, la teoría del delito clásica o tradicional no hace posible la imposición de una pena a una empresa, esto debido a que la estructura de la teoría del delito ha sido diseñada para atribuir responsabilidad penal a una persona física, por lo tanto, en caso un trabajador de una empresa cometa un hecho delictivo en el interior de la organización empresarial solo este trabajador puede responder penalmente por la comisión del delito, y, en consecuencia, se le impondrá una pena. Conforme a la segunda pregunta: Villalobos, Miranda, Lujan, Ponce, Vinces, Mercado, del Castillo, Sembrera y Tangoa (2021) expresan que, si bien es cierto la teoría del delito clásica fue una herramienta importante para combatir los hechos delictivos que comete una persona natural en contra de otra persona natural, esto fue porque en el siglo pasado los dogmáticos tenían la concepción que solo un ser humano era capaz de cometer un ilícito penal mas no los profesionales, sin embargo, en la actualidad este pensamiento ha sido superado por la realidad, ya que un profesional puede cometer un hecho delictivo, incluso ser más minucioso a la hora de no dejar rastros porque cuentan con una buena preparación académica, por ello, consideran una necesidad de elaborar una teoría del delito empresarial o, en su defecto reformar la teoría del delito clásica con la finalidad de que una empresa sea imputable penalmente. García (2021), considera que la

dogmática del derecho penal no necesita desarrollar una nueva teoría acorde al derecho empresarial, ya que de por sí la persona jurídica no puede ni podrá ser imputado en un proceso penal ni mucho menos ser sancionado con una pena, esto contravendría lo desarrollado por toda la dogmática de la teoría del delito.

En lo que compete a la tercera interrogante: Villalobos, Miranda, Lujan, Ponce, Vincés, Mercado, del Castillo, Sembrera y Tangoa (2021) manifiestan que es ineficaz la teoría del delito clásica a la hora de imponer una pena a una persona jurídica, puesto que, como respondieron en la interrogante 2 esta no se encuentra diseñada para sancionar penalmente a una organización empresarial, sino que solo al trabajador que se aprovechó de su cargo para beneficiarse de manera personal o, bien sea a favor de la empresa. Esto se debe porque cada categoría del delito clásica o tradicional se encuentra esbozado con una sola idea la cual es castigar a un ser humano que comete un ilícito penal, por ello, la teoría del delito clásica es ineficaz para combatir la criminal empresarial. García (2021) es de otro parecer, ya que afirma que la teoría del delito no debe ser eficaz o ineficaz para atribuir responsabilidad penal a una sociedad empresarial, es de la posición que una pena solo se puede atribuir a una persona natural mas no a una empresa porque la empresa no goza de la capacidad de acción dolo o imprudencia para la comisión de un ilícito penal, sino que quien comete el delito es una persona física, por lo tanto, solo este último debe responder penalmente, y en el caso de la empresa se le impone una consecuencia accesoria o, en su defecto responsabilidad en la vía administrativa.

Observamos que de los expertos entrevistados todos llegan a la conclusión que la teoría del delito clásica no es idónea para atribuir responsabilidad penal a una empresa, ya que está diseñado para sancionar penalmente a una persona física, En virtud de ello, gran parte de los entrevistados considera necesario elaborar una teoría del delito empresarial o, adaptar las categorías del delito clásica a la criminal empresarial, ello con la finalidad poder sancionar penalmente a una organización empresarial. Sin embargo, solo el entrevistado García (2021), es un defensor férreo del aforismo latín *societas delinquere non potest*, ya que de sus respuestas se evidencia que para él una empresa solo puede responder administrativamente, y en la vía penal solo con la imposición de una consecuencia accesoria, lo cual es como su mismo nombre indica “accesorio”

siguiendo o teniendo como condición la imposición de una pena a la persona natural.

Respecto al objetivo específico uno describir los elementos que conformarían la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, el cual tiene las siguientes interrogantes: según su opinión ¿cuál es la consecuencia de aplicar la teoría de la acción causalista o finalista a la hora de imponer responsabilidad penal a la persona jurídica?, de acuerdo a su conocimiento ¿considera que la categoría de la culpabilidad desarrollada por la dogmática penal pueda reprochar un delito a una persona jurídica?, según su percepción sobre esta temática ¿Cuáles serían las consecuencias de aplicar la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una empresa?

En la cuarta interrogante, Villalobos, Miranda, García, Lujan, Ponce, Vinces, Mercado, del Castillo, Sembrera y Tangoa (2021), expresan que tanto la teoría de acción causal y finalista son del siglo pasado desarrollados por la dogmática penal, indicando que la teoría de la acción causal se fundamenta como un comportamiento anticipado voluntario, que da como resultado uno previsto por la Ley sin que sea fundamental si esa conducta persiguió un determinado fin, ya que esta teoría es una causa – efecto, mientras que la teoría de la acción finalista el ser humano persigue un objetivo, el cual sería la comisión de un hecho delictivo, teniendo como eje fundamental la voluntad del dolo. Entonces, ambas teorías tienen como su centro a una persona natural, todo esto resulta imposible que sea atribuido a una empresa, ya que para comenzar la teoría de la acción causal es una causa – efecto, y, una empresa al ser un ente ficticio no puede ser responsable penalmente. Ahora en lo que compete, a la acción final, una vez más se evidencia que el fundamento de esta teoría es la voluntad de una persona física, voluntad que una empresa no pudiera tener, ya que siempre quien actúa o comete un delito es una persona natural. En consecuencia, ambas teorías hacen imposible jurídicamente que una sociedad empresarial responda penalmente, y, si se pretende emplear estas teorías lo único que se conseguiría sería la impunidad a favor de la persona jurídica. Respecto a la quinta pregunta, Villalobos, Miranda, García, Lujan, Ponce, Vinces, Mercado, del Castillo, Sembrera y Tangoa (2021), los expertos llegan a una respuesta por unanimidad, debido a que la culpabilidad tiene como objetivo reprochar o atribuir la conducta

de una persona natural que ha cometido un hecho delictivo, y por lo tanto sería pasible de una sanción penal. Dicho esto, se observa que esta categoría del delito clásico o tradicional fue desarrollada pensando en la persona física, ya que en el siglo pasado no era concebible pensar que los profesionales podían emplear su conocimiento técnico para la comisión de ilícitos penales. Y, la sexta pregunta, Villalobos, Miranda, García, Lujan, Ponce, Vinces, Mercado, del Castillo, Sembrera y Tangoa (2021), una vez más por unanimidad llegan a la conclusión que la teoría del delito no es efectiva para poder sancionar penalmente a una empresa o sociedad empresarial porque sus categorías o elementos tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y reprochabilidad fue aprobado por la escuela alemana pensando solo en la persona natural, por lo tanto, resulta ilógico e irrazonable pensar que la teoría del delito clásica o tradicional sea capaz de introducir penalmente a una persona jurídica dentro de un proceso penal, de hacerlo lo único que conllevaría sería la impunidad de esta empresa, más aún cuando en el Perú una sociedad empresarial solo es pasible de consecuencias accesorias, pero con la condición de que el sujeto activo del delito -entiéndase persona física- sea hallado responsable penalmente de la comisión de un ilícito penal. García (2021), es más enfático en este punto, el entrevistado tiene la posición de que una empresa no puede ser objeto de imposición de una pena porque esta carece de la voluntad de acción la cual es fundamental para cometer un hecho punible, por lo que, es factible la imposición de consecuencias accesorias siguiendo el principio de lo accesorio sigue la suerte del principal.

En lo que compete al objetivo específico dos analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, teniendo las siguientes preguntas: de acuerdo a su experiencia ¿qué es el criminal compliance y si lo considera una herramienta útil para combatir la criminalidad empresarial?, según su opinión ¿en el Perú debería ser obligatorio o facultativo que una persona jurídica incorpore dentro de su organización el criminal compliance?, considera ud ¿en qué aspecto afecta que una empresa no incorpore dentro de su organización un programa de cumplimiento -criminal compliance- para que pueda prevenir la comisión de un delito?

La séptima pregunta, los entrevistados Villalobos, Miranda, García, Lujan, Ponce, Vinces, Mercado, del Castillo, Sembrera y Tangoa (2021) definen el

criminal compliance como una herramienta preventiva que tiene una persona jurídica con la finalidad de identificar y evitar la comisión de ilícitos penales al interior de una sociedad empresarial, para ello se adoptarán protocolos y ejecutaran decisiones, como por ejemplo código de ética, código de ética, capacitación de los trabajadores, canales de denuncias abiertos o anónimos, entre otros, respecto a utilidad que puede tener el criminal compliance consideran que sí, siempre y cuando la implementación de esta herramienta sea de forma idónea y eficaz, y no solo un mero velo para buscar no ser sancionado, por lo que, no solo basta la implementación del criminal compliance, sino también una buena praxis por parte de la persona jurídica, lo cual se debe acreditar de manera fehaciente dentro de un proceso penal con documentos y hechos fácticos.

En lo que concierne a la octava pregunta, Villalobos, Miranda, García, Lujan, Ponce, Vines, Mercado, del Castillo, Sembrera y Tangoa (2021), si bien es cierto la Ley n.º 30424 que regula una supuesta responsabilidad administrativa de las personas jurídica, los entrevistados emplean la palabra “supuesta” porque el nomen iuris disfraza el contenido de la Ley que trata sobre responsabilidad penal, estipula que la implementación del criminal compliance es facultativa, esto quiere decir que una empresa no está en la obligación de adoptarlo dentro de su organización empresarial, pero para las empresas que implementen el criminal compliance tendrán “beneficios procesales” en caso un trabajador cometa un ilícito penal. Para el entrevistado, García (2021), en la Ley n.º 30424 no existe un fraude de etiquetas, debido a que una empresa no puede ser considerada imputado dentro de un proceso penal motivo por el cual es necesario hablar solo de responsabilidad administrativa.

En lo que respecto a la novena pregunta, Villalobos, Miranda, García, Lujan, Ponce, Vines, Mercado, del Castillo, Sembrera y Tangoa (2021), por unanimidad llegan a la conclusión que es una herramienta administrativa fundamental para el desarrollo de la economía de una sociedad, y a la vez le brinda buena reputación a la empresa, ya que de contar con un criminal compliance inspira esa confianza para que el Estado o un privado pueda contratar con la plena confianza que la organización empresarial actúa conforme a Derecho.

En lo que compete a los hallazgos de las fuentes documentales, se halló a Mir Puig, S. (2014) que expresa La categoría de la culpabilidad desarrollado por la dogmática penal tradicional o clásica impide imponer una pena a una persona jurídica u organización empresarial, puesto que, dentro de esta categoría existe el principio personalísimo de sanciones o también llamado responsabilidad individual, esto prohíbe trasladar la responsabilidad a un tercero (p. 6). Por otro lado, tenemos a Gracia, L. (2016) que indica, se observa que la persona jurídica no cumple con la categoría fundamental de la acción incluida en la teoría del delito clásica o tradicional, ello conlleva a que solo una persona humana de carne y hueso tenga la voluntad de cometer un hecho punible sea por comisión u omisión, y, consecuentemente, de ser hallado responsable imponiéndole una pena (p. 10). Asimismo, Weezel, A. (2014) indica el principio de culpabilidad está desarrollado solo para reprochar una conducta ilícita penalmente a una persona física. Aunado a ello, se debe tener en consideración las teorías de la pena que tiene una finalidad preventiva dirigida a las posibles personas que quieran cometer un delito. En razón a ello, es que no se puede hablar de una “doble responsabilidad” de una empresa y la persona humana, ya que lo desarrollado en el párrafo anterior lo hace imposible (p. 625). Sin perjuicio de ello, Caro, C. (2019), manifiesta que existe un arduo debate entre los dogmáticos clásicos y contemporáneos llegó a la conclusión que es una necesidad elaborar una culpabilidad para imponer una pena a una persona jurídica, dando como teoría primigenia la autorresponsabilidad que tendría una empresa -injusto propio-hecho independiente al delito cometido por una persona natural (p. 1294).

Gómez-Jara, C. (2012) señala si un determinado país quiere implementar una responsabilidad penal en contra de las personas jurídicas primero deberá encargare de desarrollar o encaminar un nuevo concepto de la teoría del delito o, en su defecto realizar modificaciones a la teoría del delito clásica para establecer los parámetros a seguir al momento de imponer una pena a una persona natural o jurídica (p. 100). Del mismo pensamiento es García, P. (2019) expresa sin duda los doctrinarios actuales hacen un gran esfuerzo para dejar de lado el aforismo latino *societas delinquere non potest*, todo este trabajo trajo consigo frutos, ya que gracias a ello se llegó a establecer cual es el injusto que tendría una persona jurídica, ello con la finalidad de atribuirle una pena (p. 904).

Clavijo, C. (2015), La implementación de un criminal compliance es fundamental para evitar un ilícito penal, ya que un experto identifica cuales son los puntos débiles o cuales serían los delitos a cometerse en determinadas áreas, ello con la finalidad evitar la comisión de un ilícito penal, y, también en poner conocimiento al representante de la legalidad (p. 635).

A continuación, se analizan y evalúan los hallazgos resultantes de la aplicación de los instrumentos de recolección de información, empleando criterios en dos planos; el primero de ellos corresponde a la crítica individualizada de los resultados, valorándolos por sí mismos y decidiendo cuál o cuáles de ellos revisten mayor solidez para la teorización en que, a fin de cuentas, consiste esta investigación, mientras que el segundo plano del análisis tiene que ver con la colocación de los resultados en conjunto para entretrejer, con lógica, coherencia y consistencia, la teoría fundamentada que de este trabajo emerge. No está de más aclarar que el hecho de que el análisis tenga dos planos o dimensiones no significa que la discusión reflejará el proceder mental del investigador con tal fidelidad; antes bien, el único plano al que el lector accede es el de la teoría ya tejida.

Ahora se empezará con **la discusión**, tal como se explicó en la introducción a este capítulo, la estructura de la discusión sigue al esqueleto del trabajo, que no es más que el orden de los objetivos, yendo del general a los específicos. Aun cuando el fin de esta investigación no consiste en validar o descartar un supuesto, recordar el supuesto general es sumamente útil para descubrir si la primera impresión que se tuvo fue certera o no, y para subrayar la evolución de la investigación. En consecuencia, la discusión concerniente a cada objetivo iniciará con la enunciación del objetivo y, aparejada, la evocación del supuesto.

Objetivo general
Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.
Supuesto general
El análisis de la teoría del delito tradicional de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance implica que a las personas jurídicas no se les podría imponer una pena sino una consecuencia accesoria.

Luego de revisar los hallazgos, volver sobre ellos y apreciarlos en conjunto, se consideró conveniente discutirlos empezando por elucubrar y dilucidar que, la teoría del delito clásica o tradicional fue desarrollada en el siglo pasado por los dogmáticos alemanes como Welzel, Jacobs, Roxin, entre otros, no teniendo como punto de partida a una persona jurídica, sino solo a la persona natural debido a que en esa época se consideraba que los profesionales al ser personas cultas no desarrollaban cierta potencialidad de cometer ilícitos penales. Entonces, la dogmática al considerar que solo un ser humano es capaz de cometer delitos crea el aforismo latino *societas delinquere non potest* el cual tiene como significado una sociedad no puede delinquir, esto es corroborado por el autor Castellano (2015) y Quintino (2004) citado en nuestro marco teórico. Además, por parte de un autor se halla una posición rígida respecto a atribuir responsabilidad penal a una empresa, ya que considera que esos dogmáticos en su desesperación por hacer populismo intentan esbozar nuevas teorías olvidándose por completo que una sociedad empresarial es un ente abstracto - ficticio-, esta afirmación es realizada por Gracia (2016) citado en capítulo II.

Asimismo, por otro lado nuestros entrevistado llegan a la conclusión que la teoría del delito desarrollada por la dogmática alemana y acogida por la legislación peruana hace imposible jurídicamente incluir a una empresa dentro de un proceso penal como sujeto procesal, ya que conforme a Ley solo serían pasibles de sanciones administrativas y en la vía penal con la imposición de una consecuencia accesoria, pero condicionada con que se hallé responsable penalmente al trabajo que cometió un delito.

De todo lo desarrollado se determina que se cumple el **supuesto general** porque de los hallazgos que existen en la tesis por unanimidad consideran que la teoría del delito tradicional conlleva como consecuencia que una persona jurídica no sea pasible de una sanción penal, sino solo administrativa, lo cual deja una sensación de impunidad ante la sociedad.

Objetivo específico uno
Describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.
Supuesto específico uno
Las consecuencias de aplicar los elementos que conforman la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas tendrían la capacidad de acción de una persona física.

Realizado los hallazgos en esta tesis, los elementos que conforman a la teoría del delito son la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y reprochabilidad, sin embargo, existe un elemento importante el cual es la acción de una persona natural. Durante el siglo pasado la dogmática europea desarrollo una variedad de teorías respecto a la acción, teniendo entre ellas a la teoría de la acción causal, finalista y funcionalista. Siendo así, en la dogmática penal la acción es el ápice para la configuración de todos los elementos de un delito, esto quiere decir que todo hecho u accionar debe estar dentro de un tipo penal, y a la vez vulnerar un bien jurídico, culpable y punible. Sin embargo, en algunas ocasiones el legislador condiciona la conducta con una circunstancia inmediata que debe guardar relación con el hecho. De este parecer es Medina (2013), el cual está citado en el marco teórico, este autor prácticamente hace un desarrollo de estas tres teorías llegando a la resolución que no encaja o circunscribe a una empresa, esto se debe a que la noción principal y general partía desde la persona natural.

Ahora, la teoría del delito clásica o tradicional sigue una línea estricta al momento de encuadrar un hecho en un delito, ya que no permite la analogía ni la interpretación extensiva porque ello vulneraría el principio de tipicidad, por lo que, se encuentra un gran óbice a la hora de imponer una pena a una persona jurídica con esta teoría, ya que las conductas de un trabajador o directivos de la empresa necesitan la flexibilización del principio de tipicidad, flexibilidad que difícilmente hallará con la teoría clásica o, como lo diría Medina (2013), citado en el marco teórico, la relación de la acción de un ser humano se fundamenta en una unión de procesos causales.

Nuestros entrevistados describen cuales son las categorías del delito clásica señalando la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, lo cual fue desarrollado partiendo desde la base que solo la persona natural podía cometer un hecho punible. Esto se debe a que en el origen de la teoría del delito estaba en pleno auge la revolución industrial observando como las industrias traían progreso y bienestar a la sociedad, por lo que, hacía difícil creer o imaginar que eran capaces de cometer ilícitos penales. No obstante, consideran que debe existir un cambio a corto plazo, puesto que, en la actualidad es imposible negar que una empresa también puede cometer delitos a través de sus trabajadores o directivos. Por ello, la dogmática penal peruana tiene la obligación de actualizar sus criterios para incluir en un proceso penal a una persona jurídica. Sin perjuicio de ello, García (2021), es de la posición clásica, ya que para el la teoría del delito está bien fundamentada porque la única persona capaz de cometer delitos es una persona natural mas no una empresa la cual carece de la voluntad de acción propia, sino que sigue la voluntad de sus trabajadores.

A pesar de la posición del entrevistado García (2021), en la actualidad la dogmática latinoamericana viene dejando de lado el aforismo una sociedad no puede delinquir para transformarlo a una empresa si puede cometer delitos. Esto encuentra razón de ser en que el legislador y lo dogmáticos no pueden hacerse de la vista ciega porque los últimos acontecimientos de actos de corrupción grandes fueron cometidos por grandes trasnacionales como nacionales.

En consecuencia, respecto al **supuesto específico uno**, efectivamente si se aplica los elementos de la teoría del delito tradicional para atribuir responsabilidad penal a una empresa esto sería jurídicamente imposible, puesto que, no pasaría el primer filtro de la categoría del delito la cual es el presupuesto de la acción debido a que según esta teoría una empresa es un ente ficticio, en consecuencia, no goza de voluntad misma, sino cumple la voluntad de la persona natural.

Objetivo específico dos
Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
Supuesto específico dos
La no aplicación del criminal compliance en las personas jurídicas afectaría de manera negativa, ya que estas no pueden participar en la prevención de ilícitos penales dentro de la organización empresarial.

El hallazgo de nuestra fuente documental es fundamental para desarrollar este punto, puesto que, definen al criminal compliance como una herramienta que otorga el Estado a las empresas privadas con la finalidad de que participen en la prevención de delitos, y, a la vez detecten cuales son sus áreas mas propensas donde se pueda cometer ilícitos penales. Toda esta carga adicional que es trasladada a una empresa viene con un “beneficio premial”, ya que en caso de implementar un buen programa de criminal compliance serían eximidos de responsabilidad penal frente a un delito que se haya cometido en su interior. Sin embargo, deben acreditar de forma fehaciente que realizaron las acciones pertinentes e idóneas de una buena implementación del programa de cumplimiento, no quedándose solamente en un mero documento o, como diría García (2015), mencionado en el análisis de fuente documental, un criminal compliance disminuiría prudencialmente la comisión de ilícitos penales dentro de una empresa.

Asimismo, nuestros entrevistados son de la misma posición, el criminal compliance es una herramienta administrativa otorgada a las empresas debido a que un Estado no puede inmiscuirse en la organización o conformación de las personas jurídica. Por ello, en aras de buscar detener los delitos cometidos por las empresas brinda la potestad facultativa de adoptar o no un programa de cumplimiento.

En lo concerniente al supuesto específico dos, que una empresa incorpore dentro de su organización al criminal compliance lo afecta de manera positiva, ya que le otorga buena reputación frente al Estado y otras empresas, dando confiabilidad de que es una sociedad empresarial apegada a la Ley, contrario

sensu, la no aplicación del criminal compliance es un aspecto negativo, puesto que, la misma empresa no sería participe en la prevención y detección de los ilícitos penales, y, además complicaría esta laborar al Estado.

V. CONCLUSIONES:

PRIMERO: Se concluye que, la teoría de delito tradicional o clásica en vez de coadyuvar a atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica lo único que hace es poner obstáculos y enredar al juzgador, ya que esta teoría está desarrollada más para una persona natural que para una sociedad empresarial, en razón de ello es que con la teoría clásica solo es factible la imposición de consecuencias accesorias y sanciones administrativas.

SEGUNDO: Se concluye que, las categorías del delito tradicional es un impedimento para juzgar penalmente a una empresa, ya que si nos enfocamos en la acción esta no cumple con el baremo de los dogmáticos alemanes del siglo pasado, sin embargo, en caso de pasar el baremo de la acción no conseguiría cumplir con la antijuridicidad y culpabilidad porque una empresa no es pasible de que se le imponga una sanción penal, sino solo administrativa.

TERCERO: Se concluye que, el criminal compliance es una herramienta fundamental que ayuda a combatir la delincuencia empresarial, se le denomina programa de criminal compliance porque los profesionales tienen mayor sigilo o astucia al momento de cometer delitos, esto conlleva a que no dejen “huellas” y la investigación sea más compleja debido a su gran organización y conocimiento en determinadas materias.

VI. RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Se recomienda que la dogmática peruana desarrolle nuevas concepciones sobre la teoría del delito o, en su defecto adapte la teoría del delito tradicional, para que de esta forma se pueda incluir a una empresa dentro de un proceso penal y poder sancionar penalmente a una sociedad empresarial, esto se debe a que una pena es perjudicial para la imagen y ética de una empresa.

SEGUNDO: Se recomienda esbozar nuevas categorías de acción y culpabilidad, puesto que, estas dos categorías son las que más obstáculos ponen para atribuir responsabilidad penal a una empresa o, en su defecto adaptar estas categorías a la necesidad actual, con ello se conseguiría no dejar impune a una empresa que cometa un delito en beneficio propio.

TERCERO: Se recomienda al legislador peruano modificar la Ley de responsabilidad administrativa en el aspecto que dice que la implementación del criminal compliance es facultativo y no obligatorio, debiendo ser obligatoria para que toda persona jurídica siga el camino de la fidelidad al derecho.

REFERENCIAS:

- Artaza, O. (2013). *“La empresa como sujeto de imputación de responsabilidad penal”*. Editorial Marcial Pons.
- Bacigalupo, S. (2001). *“Responsabilidad penal de las personas jurídicas”*. Editorial Hammurabi.
- Balmaceda, G. (2014). *“Políticas de prevención de delitos en la empresa”*. Editorial Thomson Reuters.
- Bofill, J. (2011). *“Estructuras de imputación y prevención de delitos al interior de la persona jurídica”*. Editorial Universidad Adolfo Ibáñez.
- Cañas, M. (2013). *“Responsabilidad penal de las personas jurídicas, suspensión condicional del procedimiento industrias S.A.”*. Editorial Revista Jurídica del Ministerio Público.
- Caro, D. (5 de abril de 2016). *La responsabilidad administrativa de las empresas corruptas*. <http://laley.pe/not/3210/la-responsabilidad-administrativa-de-las-empresas-corrupturas/>
- Caro, J. (2010). *“Dogmática penal aplicara 4”*. Editores Ara.
- Castellano, F. (2015). *“Lineamientos elementales de Derecho Penal”*. Editorial Porrúa S.A.
- Castillo, A. (2002). *“Principios de derecho penal. Parte general”*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Couso, J. (2006). *“Fundamentos del derecho penal de culpabilidad”*. Editorial Tirant to Blanch.
- Collado, R. (2013). *“Empresas criminal”*. Editorial Thomson Reuters.
- Cubas, V. (1998). *“El proceso penal. Teoría y prácticas”*. Editores Palestras.
- De la Cuesta, J. (2013). *“Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho español”*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4969862>.

- Erazo, M. S. (mayo, 2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 22(42), 107-136. <https://bit.ly/3i88lz0>.
- Espinoza, C. (2014). *“Metodología de la investigación tecnológica”*. Editorial imagen gráfica S.A.C.
- Feijoo, B. (2012). *“Las características básicas de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal español”*. Editorial Aranzadi.
- García, P. (2012). *“Esbozo de un modelo de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas”*. Editorial Revista de estudios de la Justicia.
- García, P. (1999). *“La responsabilidad penal del administrador de hecho de la empresa”*. Editorial J.M. Bosch.
- Gómez, C. (2005). *“La culpabilidad penal de la empresa”*. Editorial Marcial Pons.
- Gonzales, P. (2014). *“La imputación penal de las personas jurídicas”*. Editorial Tirant to Blanch.
- Guimaray, E. (2015). *“Teoría del delito y delitos de corrupción de funcionarios, en aproximación multidisciplinaria para el procesamiento de casos de corrupción en el Perú”*. Editorial IDEHPUCP.
- Gracia, L. (2016). *“Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica”*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160808_04.pdf.
- Hernández, H. (2010). *“La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile”*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992010000100005
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.^a ed.). México: McGRAW-HILL.
- Hurtado, J. (1987). *“Manual de Derecho penal. Parte general”*. Editorial Eddili.
- Medina, S. (2003). *“Teoría del delito, causalismo, finalismo, funcionalismo e imputación objetiva”*. Editorial Ángel.

- Medina, S. (2015). *“Teoría del delito en el sistema penal acusatorio”*. Editorial Rehtikal.
- Muñoz, F. (2002). *“Teoría general del delito”*. Editorial Temis S.A.
- Nieto, A. (2008). *“La responsabilidad penal de las personas jurídicas”*. Editorial lustel.
- Otero, A. (2018). *“Enfoques de investigación”*. file:///C:/Users/PC-02/Downloads/Otero-OteroA_Enfoques.pdf
- Peña, R. (1994). *“Tratado de Derecho penal. Estudio programático de la parte general”*. Editorial Grijley.
- Plascencia, R. (2004). *“Teoría del delito”*. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.
- Quintino, R. (2004). *“Diccionario de Derecho Penal”*. Editorial Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal.
- Regis, L. (2000) *“La cuestión de la responsabilidad penal de la persona jurídica en derecho brasileño”*. Editorial revista de derecho penal y criminología.
- Reyna, L. (2012). *“Panorama actual de la responsabilidad penal de las empresas”*. <http://www.teleley.com/revistaperuana/3reyna-68.pdf>.
- Rivas, L. (2015). *“La definición de variables o categorías de análisis”*. http://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid02/complem05_02.pdf
- Rotsch, T. (2012). *“Criminal Compliance”*. <https://indret.com/criminal-compliance/>
- Segovia, A. (2010). *“Modelos de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas en la Ley 20.393”*. Editorial revista jurídica del Ministerio Público.
- Torres, M., Paz, K., Salazar, F. G. (s. f.). Métodos de recolección de datos para una investigación. <https://bit.ly/2B9jnDz>.
- Van, A. (2010). *“Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas”*. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-33992010000100003&lng=es&nrm=iso

Zuñiga, L (2013). *“Criminalidad de empresa y criminalidad organizada”*. Jurista Editores.

ANEXOS:
ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

- García Perea, Luis Fernando.

FACULTAD/ESCUELA: Facultad de Derechos y Humanidades Escuela Académico Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Derecho penal.

TITULO	
Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance .	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál es el análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance ?
Problema Específico 1	¿Cuáles son los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas?
Problema Específico 2	¿De qué manera afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance .
Objetivo Específico 1	Describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Analizar <u>como</u> afecta la no aplicación del criminal <u>compliance</u> en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p>
-------------------------------------	---

<p>SUPUESTOS JURÍDICOS</p>	
-----------------------------------	--

<p>Supuesto General</p>	<p>El análisis de la teoría del delito tradicional de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal <u>compliance</u>, implica que a las personas jurídicas no se les podría imponer una pena sino una consecuencia accesoria.</p>
--------------------------------	---

--	--

<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>Las consecuencias de aplicar los elementos que conforman la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas tendrían la capacidad de acción de una persona física.</p>
-------------------------------------	--

<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>La no aplicación del criminal <u>compliance</u> en las personas jurídicas afectaría de manera negativa, ya que estas no pueden participar en la prevención de ilícitos penales dentro de la organización empresarial.</p>
-------------------------------------	--

Categorización	<p>Categoría 1: Teoría del delito tradicional.</p> <p>Subcategorías 1: Evolución de la teoría del delito.</p> <p>Subcategorías 2: Elementos que conforman la teoría del delito.</p> <p>Categoría 2: Responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>Subcategorías 1: Tipos de responsabilidad penal.</p> <p>Subcategorías 2: Criminal compliance.</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Abogados penalistas especialistas en la materia.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos - Técnica: Entrevista y análisis documentos. - Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.
Análisis cualitativo de datos	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

ANEXO 2:
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Entrevistado/a:

Cargo:

Institución:

Objetivo general

Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

:

1.- En su opinión ¿cree usted que si el juzgador emplea la teoría del delito le sería posible imponer una pena a la persona jurídica?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.- Explique Ud. ¿es necesario que la dogmática del derecho penal desarrolle una teoría del delito empresarial?

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO 3:
ENTREVISTAS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Entrevistado/a: Luis Enrique PONCE CONTRERAS

Cargo: Abogado Litigante.

Institución: Cámara Legal Educativa Fortaleza.

Objetivo general

Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

1.- En su opinión ¿cree usted que si el juzgador emplea la teoría del delito le sería posible imponer una pena a la persona jurídica?

En la legislación nacional aún sigue vigente el aforismo latino o principio *societas delinquere non potest*, esto debido a que las categorías que emplea el derecho penal peruano tienen una orientación a imponer responsabilidad penal a una persona natural. En consecuencia, si un juez quisiera atribuir una pena a una persona jurídica tendría el óbice de la teoría del delito, ya que esta se encuentra diseñada para sancionar a una persona natural.

2.- Explique Ud. ¿es necesario que la dogmática del derecho penal desarrolle una teoría del delito empresarial?

Si es necesario que la dogmática penal peruana esboce una los fundamentos o cimientos para imponer una pena a una persona jurídica, debido a que no se puede ignorar los acontecimientos de hechos de corrupción cometidos por grandes empresas nacionales como internacionales. Por ello, se inclina favorablemente imponer una responsabilidad penal a las empresas con un desarrollo argumentativo y no solo tratar de modificar la teoría del delito clásica o tradicional.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿resulta eficaz la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica?

No resulta eficaz la teoría del delito clásica o tradicional a la hora de atribuir responsabilidad penal a una empresa, puesto que, esta teoría tiene como eje fundamental el aforismo *societas delinquere non potest* que niega toda responsabilidad penal hacía una empresa, por ello, esta última carece de las categorías de la teoría del delito.

Objetivo específico 1

Describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

4.- Según su opinión ¿Cuál es la consecuencia de aplicar la teoría de la acción causalista y finalista a la hora de imponer responsabilidad penal a la persona jurídica?

La principal consecuencia de aplicar estas teorías es la acción misma debido a que una empresa carece de una voluntad propia o, más conocido como la voluntad de cometer delitos lo cual constituye el centro del reproche en la culpabilidad, de la no capacidad de acción de la empresa tiene que dar como resultado, siguiendo una cadena, su incapacidad de culpabilidad, por lo que, toda interrogante sobre si la sociedad empresarial goza de la capacidad de acción se debe tonar en innecesaria, fútil y sin sustento. Por lo tanto, es impracticable imponer responsabilidad penal a las personas jurídicas, puesto que, la categoría de la acción deja sin fundamento, a quienes con mucha euforia promulgan la posibilidad de sancionar penalmente a la empresa.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿considera que la categoría de la culpabilidad desarrollada por la dogmática penal pueda reprochar un delito a una persona jurídica?

Conforme a la teoría del delito, esta categoría de la culpabilidad es otro óbice que mencionan los autores es respecto a que los dogmáticos plantean la incapacidad de culpabilidad por parte de la empresa. Este punto genera mucha

controversia y problema que el de capacidad de acción de la sociedad empresarial, centrándose en la dogmática jurídica penal en fijar un criterio de culpabilidad para la sociedad empresarial. Es necesario que si se toma como concepción la culpabilidad comprendida como juicio de reproche impuesto a un ser humano por no actuar de otra forma, obviamente presente motivación, libertad, y es capaz de percibir lo lícito de ilícito, esta percepción, motivación y libertad son elementos que no presenta una empresa.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿Cuáles serían las consecuencias de aplicar la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una empresa?

Esto se debe a que el alemán Franz Von Liszt da origen al aforismo latino *societas delinquere non potest* para condensar en una sola frase la doctrina iniciada fundamentalmente a partir de Feuerbach en virtud de la cual consideran que las personas jurídicas no pueden cometer delitos dado que carecen tanto de capacidad de acción como de culpabilidad. Esta doctrina negacionista de la responsabilidad penal de las empresas fue desarrollada en el siglo pasado, puesto en ese momento, todos los países seguían esa concepción.

Objetivo específico 2

Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué es el criminal compliance y si lo considera una herramienta útil para combatir la criminal empresarial?

El compliance program o programa de cumplimiento normativo es un dispositivo interno que las empresas implementan para cumplir con la normatividad vigente, así como para prevenir y detectar las infracciones legales que se produzcan dentro de las mismas o como parte de las actividades que estas realizan. Esto surge a mediados de la década de 1970, donde diversas empresas estadounidenses y trasnacionales comenzaron a adoptar compliance programs con la finalidad de evitar y detectar infracciones legales, sobre todo las relacionadas con la libre competencia y antimonopolio y actos de corrupción.

8.- Según su opinión ¿en el Perú debería ser obligatorio o facultativo que una persona jurídica incorpore dentro de su organización el criminal compliance?

El criminal compliance, no podría ser de carácter obligatorio, puesto que, el núcleo de este se rige mediante la autorregulación, la debida diligencia, la auditoría interna, la gestión del código de ética y los directores que deben conformar parte del buen gobierno corporativo. En otras palabras, no se puede obligar o coaccionar la voluntad de los fundadores de una empresa para implementar un criminal compliance, ya que ello vulneraría el derecho fundamental a la libre asociación.

9.- Considera Ud. ¿en qué aspecto afecta que una empresa no incorpore dentro su organización un programa de cumplimiento -criminal compliance- para que pueda prevenir la comisión de un delito?

La afectación de no implementar un programa de cumplimiento afecta de manera negativa a una empresa porque implementar este tipo de programa significa que una empresa es fiel al derecho, en otras palabras, que en el interior de su organización se ejecutan buenas prácticas conforme a ley, brindando seguridad a terceros que desean contar con los servicios de una empresa.



.....
CAL N° 65314
Luis Enrique PONCE CONTRERAS
ABOGADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Entrevistado/a: Carmela Rosalía ROMERO LUJAN

Cargo: Abogado Litigante.

Institución: Cámara Legal Educativa Fortaleza.

Objetivo general

Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

1.- En su opinión ¿cree usted que si el juzgador emplea la teoría del delito le sería posible imponer una pena a la persona jurídica?

Actualmente, en el ordenamiento jurídico-penal peruano rige el principio "societas delinquere non potest" la sociedad, la empresa, no puede delinquir, lo cual limita a un juez a incluir dentro de un proceso penal a una persona jurídica; sin embargo, la realidad contemporánea hace necesario se asuma el principio "societas delinquere potest", la empresa puede delinquir, a fin de poder asumir las nuevas formas de criminalidad existentes. Por ello, es que la teoría del delito clásica necesita ser reformulada o formular una nueva en la cual se pueda responsabilizar penalmente a una empresa.

2.- Explique Ud. ¿es necesario que la dogmática del derecho penal desarrolle una teoría del delito empresarial?

En el derecho comparado es casi unánime la adopción de modelos de imputación de responsabilidad penal para las personas jurídicas. Sea mediante modelos de transmisión de responsabilidad (heteroresponsabilidad) o responsabilidad por defectos de organización (autoresponsabilidad), pues en la actualidad los entes colectivos pueden ser sancionados penalmente. Poco queda del aforismo societas delinquere non potest. La globalización económica

y las necesidades político - criminales transnacionales han conllevado que países reacios a aceptar esta innovación terminen aceptando modificar su legislación interna. Entonces, siguiendo a la legislación comparada, el Perú también tiene que introducir dentro de su dogmática un tipo de responsabilidad penal para las empresas.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿resulta eficaz la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica?

La teoría del delito tradicional es inidónea para atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica, ya que si partimos de la categoría de la acción definida como la voluntad para cometer ilícitos penales una empresa no cuenta con voluntad propia, por lo que, estamos frente a un primer óbice, otro obstáculo es hablar de la culpabilidad que se encuentra desarrollado solo para la persona natural el cual es portador de voluntad y pensamiento de planificación de un delito.

Objetivo específico 1

Describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

4.- Según su opinión ¿Cuál es la consecuencia de aplicar la teoría de la acción causalista y finalista a la hora de imponer responsabilidad penal a la persona jurídica?

La teoría de la acción causal se define como cada acción tiene un efecto relación causa – efecto, y, la teoría de la acción finalista nos enseña que existe una fase de planificación del delito, esto quiere decir que una persona natural planea un determinado acto que tendrá como finalidad la comisión de un ilícito penal. Teniendo claro esto se puede manifestar que la principal consecuencia sería la falta de voluntad que tiene una empresa, esto debido a que siempre depende del hombre de atrás o de terceras personas para realizar una determinada acción.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿considera que la categoría de la culpabilidad desarrollada por la dogmática penal pueda reprochar un delito a una persona jurídica?

La culpabilidad ha ido variando y evolucionando hasta la concepción actual, pasando por distintos momentos, entre los que encontramos la concepción psicológica de la culpabilidad”, las teorías normativistas y el libre albedrío, centrándose esta última corriente en la discusión de si es posible determinar empíricamente si el sujeto podía o no haber actuado de otro modo, con base en la concepción determinista o indeterminista del ser humano y su posible comprobación.

Este enfoque radica entonces en la capacidad del sujeto de actuar de un modo diferente, fundamentándose entonces la culpabilidad en dicho criterio. Esto implica basar la determinación del reproche de la conducta, en la libertad de la voluntad. En consecuencia, la culpabilidad exige la psiquis del autor del delito, esta psiquis no se le puede exigir a una empresa porque no tiene autonomía de voluntad.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿Cuáles serían las consecuencias de aplicar la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una empresa?

De lo señalado en las respuestas anteriores se sobreentiende que la principal consecuencia sería la impunidad que recibe la persona jurídica, puesto que, ninguna teoría del delito se ajusta o engloba el concepto de empresa. Por esa razón, considero necesario que la dogmática latinoamericana debe desarrollar nuevas teorías o refundar la teoría del delito clásica, de esa forma se evitaría una impunidad en los delitos de cuello blanco.

.....
CAL N° 70160
Carmela Rosalía ROMERO LUJAN
ABOGADA

Objetivo específico 2

Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué es el criminal compliance y si lo considera una herramienta útil para combatir la criminal empresarial?

El compliance tiene como finalidad que las actividades de la empresa se enmarquen dentro del ámbito legal, es decir, que se garantice el cumplimiento normativo y no se infrinja. a través de un programa interno en el cual se establezcan distintas medidas de vigilancia y prevención de la creación de riesgos prohibidos o el aumento de riesgos permitidos, se busca evitar las infracciones legales. así, existen obligaciones estatales y prácticas comunes dentro de las empresas que alimentan los programas de compliance.

8.- Según su opinión ¿en el Perú debería ser obligatorio o facultativo que una persona jurídica incorpore dentro de su organización el criminal compliance?

Desde mi punto de vista, el criminal compliance o programa de cumplimiento debe ser obligatorio, de esta manera se atraería a inversiones del extranjero, ya que al obligar a las empresas a sembrar una cultura fiel a Derecho es un buen indicativo para los futuros inversionistas.

9.- Considera Ud. ¿en qué aspecto afecta que una empresa no incorpore dentro su organización un programa de cumplimiento -criminal compliance- para que pueda prevenir la comisión de un delito?

Basándonos en la respuesta anterior, que una empresa no implemente un programa de cumplimiento afectaría radicalmente su imagen, esto se debe a que la implementación de este programa es significado de que una empresa siempre actúa conforme a Ley. Sin embargo, no solo basta la implementación, sino también basarse en hechos que corroboren una correcta adaptación del programa de cumplimiento.



.....
CAL N° 70160
Carmela Rosalía ROMERO LUJAN
ABOGADA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Entrevistado/a: Thierry Stefano Miranda Champac.

Cargo: Abogado principal del Estudio Jurídico – Contable Miranda & Asociados.

Institución: Socio Fundador de Estudio Jurídico – Contable Miranda & Asociados.

Objetivo general

Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

:

1.- En su opinión ¿cree usted que si el juzgador emplea la teoría del delito le sería posible imponer una pena a la persona jurídica?

Es un conjunto ordenado y lógico de preguntas, que funciona como un sistema de filtros, que establece de manera abstracta las características pertenecientes a los delitos en todas sus manifestaciones. Es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible cometido por una persona natural. Tiene como objetivo teórico mas elevado la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un sistema único. Entonces, al tener como punto de partida a una persona natural resulta imposible para el juez emplear esta teoría para sancionar penalmente a una empresa.

2.- Explique Ud. ¿es necesario que la dogmática del derecho penal desarrolle una teoría del delito empresarial?

Sí, es necesario que se desarrolle una teoría del delito empresarial, por ello, es que la dogmática está esbozando el derecho penal de la empresa, el cual no precisa una dogmática radicalmente distinta a la desarrollada en general para el derecho penal, en la medida en la que ésta, si está correctamente configurada, debe estar estrechamente vinculada a las estructuras profundas de responsabilidad de una determinada sociedad y a cuestiones axiológicas

inmanentes a esa misma sociedad que configuran lo que podemos denominar su gramática profunda.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿resulta eficaz la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica?

Es ineficaz y absurdo tratar de aplicar la teoría del delito clásica o tradicional, esto porque se opone frontalmente al principio de culpabilidad imponer una pena por un delito a quien no lo ha cometido y no es, por tanto, culpable del mismo. La primera exigencia del principio de culpabilidad, entendido en su sentido político-criminal amplio, la de que sólo cabe castigar por un delito a quien lo ha cometido. No hace falta recordar que el principio de culpabilidad es un principio fundamental en nuestro modelo de Estado social y democrático de Derecho, al servicio de un ciudadano dotado de dignidad humana y del conjunto de derechos fundamentales que la integran.

Objetivo específico 1

Describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

4.- Según su opinión ¿Cuál es la consecuencia de aplicar la teoría de la acción causalista y finalista a la hora de imponer responsabilidad penal a la persona jurídica?

La teoría de la acción causal estaba integrada por dos elementos, el proceso causal externo y el contenido de voluntad, objetivo y subjetivo respectivamente. No interesa para los causalistas si el autor pretendió o no el resultado, lo que importa para ellos es, que el resultado producido responda a una acción voluntaria del autor. Mientras que para la teoría de la acción final enseña que los miembros de la sociedad pueden actuar conscientes del fin, es decir, proponerse fines, elegir los medios requeridos para su obtención y ponerlos en movimiento con conciencia del fin. Ambas teorías parten de una acción desplegada por una persona natural, lo cual a mi juicio no puede ser empleado para imponer

responsabilidad penal a una empresa, puesto que, conceptualmente son diferentes.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿considera que la categoría de la culpabilidad desarrollada por la dogmática penal pueda reprochar un delito a una persona jurídica?

No, porque la culpabilidad se desarrolla bajo el injusto de la persona natural, por lo que, en vez de resolver de una forma más sencilla los problemas de culpabilidad esta se complicaría porque una persona natural es totalmente distinta a una persona jurídica. En razón de ello, si es que el legislador peruano quiere introducir responsabilidad penal a una empresa deberá comenzar por los cimientos de la teoría del delito, debido a que la categoría de la culpabilidad de la teoría del delito tradicional es un gran óbice para este avance.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿Cuáles serían las consecuencias de aplicar la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una empresa?

Aplicar la teoría del delito clásica a una empresa o persona jurídica tendría consecuencias jurídicas relevantes y perjudiciales tanto para el juez como para la sociedad. Por parte del juzgado se le podría acusar de cometer prevaricato, esto debido a que hasta la fecha la dogmática penal peruana no desarrolla categorías que incluyan a una empresa dentro de un proceso penal, y, lo referente a la sociedad quedaría esa sensación de impunidad contra el sector de las empresas e inversores.

Objetivo específico 2

Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué es el criminal compliance y si lo considera una herramienta útil para combatir la criminal empresarial?


El criminal compliance es una herramienta para que las empresas gestionen adecuadamente los riesgos y puedan prevenir o detectar delitos que susciten dentro del marco de la actividad empresarial, cumpliendo con un rol de prevención, vigilancia, detección y sanción.

8.- Según su opinión ¿en el Perú debería ser obligatorio o facultativo que una persona jurídica incorpore dentro de su organización el criminal compliance?

La ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas indica que esta potestad es facultativa para cada empresa, sin embargo, considero que debe ser de carácter obligatorio, ya que sería una herramienta útil para la política criminal peruana. Posiblemente si el Perú tuviera regula el criminal compliance de manera obligatoria no se hubiesen presentado grandes actos de corrupciones por parte de las empresas constructoras.

9.- Considera Ud. ¿en qué aspecto afecta que una empresa no incorpore dentro su organización un programa de cumplimiento -criminal compliance- para que pueda prevenir la comisión de un delito?

El aspecto en que afectaría la no adopción del programa de cumplimiento por parte de una empresa sería en su reputación. Esto porque considero que una gran empresa contrataría a una empresa que tenga implementado un criminal compliance idóneo y eficiente.



Thierry Stefano MIRANDA CHAMPAC
C.A.C : 10892
ABOGADO
CAMARA LEGAL EDUCATIVA FORTALEZA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Entrevistado/a: Beny Daniela Villalobos Huaigua.

Cargo: Abogada litigante ASOCALEF.

Institución: Cámara Legal Educativa Fortaleza.

Objetivo general

Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

:

1.- En su opinión ¿cree usted que si el juzgador emplea la teoría del delito le sería posible imponer una pena a la persona jurídica?

Dado que la voluntad antijurídica constituye el objeto del juicio de reproche de la culpabilidad, de la incapacidad de acción de la persona jurídica ya tiene que resultar sin más su incapacidad de culpabilidad, por lo que toda pregunta acerca de si la persona jurídica es capaz de culpabilidad debiera verse ya como innecesaria por absurda y carente de sentido. No obstante, aquella incapacidad resultaría en última instancia del contenido y del sentido mismo del juicio de culpabilidad, pues éste expresa un reproche personal de la voluntad de realización contrario al derecho que sólo pueden fundarse en la capacidad de autodeterminación de una voluntad individual de la que evidentemente carece la persona jurídica.

2.- Explique Ud. ¿es necesario que la dogmática del derecho penal desarrolle una teoría del delito empresarial?

Sí, es necesario, pero no solo basta la mera introducción de la responsabilidad penal a una empresa no soluciona el problema sin más. De hecho, depende en gran medida de qué modelo de responsabilidad penal para la persona jurídica se introduzca, puesto que la mera declaración de este tipo de responsabilidad, sin dotarle de un contenido lógico y coherente, puede tener incluso efectos

contraproducentes. Así, si se quiere superar esta situación resulta imprescindible establecer un modelo de responsabilidad penal para la persona jurídica en el cual la responsabilidad penal de la persona jurídica no se fundamentará en la responsabilidad penal de la persona física, que conlleva necesariamente la necesidad de identificar una persona física concreta cuya actuación se “transfiera” a la persona jurídica

3.- De acuerdo con su experiencia ¿resulta eficaz la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica?

Si tomamos en cuenta la teoría del delito tradicional, pues podríamos concluir que la persona jurídica no podrá responder penalmente, ya que se vulneraría el principio de culpabilidad. La persona jurídica no manifiesta voluntad y esto, al menos desde el plano subjetivo, impide una homologación entre persona física y persona jurídica. Se tendría, en todo caso, que dejar de lado las teorías volitivas del dolo que tan arraigadas se encuentran en la enseñanza del derecho penal en las aulas y en las fundamentaciones jurisprudenciales

Objetivo específico 1

Describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

4.- Según su opinión ¿Cuál es la consecuencia de aplicar la teoría de la acción causalista y finalista a la hora de imponer responsabilidad penal a la persona jurídica?

La teoría de la acción causal exige a la causalidad como requisito de la acción, por lo que, el hombre actúa porque es capaz de descubrir relaciones causales que provocan cambios y mutaciones en el universo. Este actuar implica y presupone la categoría de causalidad. Sólo quien contemple el mundo a la luz de la causalidad puede actuar. La teoría de la acción final es la conducta humana no se configura como una simple premisa del resultado, ya que las personas actúan con una específica finalidad en sus hechos, y esa finalidad es precisamente la que debe ser examinada tanto a la hora. Habiendo dejado claro

ambos conceptos, resulta ilógico e irrazonable presumir que ambas teorías son eficaces para imponer responsabilidad penal.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿considera que la categoría de la culpabilidad desarrollada por la dogmática penal pueda reprochar un delito a una persona jurídica?

El atributo de la culpabilidad en la persona natural que encarna el órgano y que son relevantes penalmente no son asignados por el sistema jurídico a la persona moral -entiéndase jurídica- con exclusión de la persona natural, sino que, en el mejor de los casos, son asignados a ambas personas. Ésta es la razón por la cual el derecho penal no castiga a la persona jurídica en cuyo contexto se ha realizado el tipo. Y aquí radica la violación del principio de culpabilidad en las dos dimensiones que se han mencionado antes: la doble atribución de la conducta al órgano y a la persona natural que lo encarna, y a la persona jurídica que lo contiene lo cual es violatoria del principio de culpabilidad cuando conduce a imponer dos sanciones diferentes.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿Cuáles serían las consecuencias de aplicar la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una empresa?

Considero que la consecuencia mas probable es que solo se castigue penalmente al trabajador de una empresa y no a la empresa en si mismo, sino que la persona jurídica recibiría una sanción administrativa y, en la vía penal la imposición de una consecuencia accesoria, esto última está condicionado a que la persona natural sea hallado responsable penalmente.

Objetivo específico 2

Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué es el criminal compliance y si lo considera una herramienta útil para combatir la criminal empresarial?


El criminal compliance penal va más allá de la mera implementación de sistemas de prevención de delitos en las sociedades empresariales. Una empresa que cuente con un modelo de compliance, podrá tener una mayor visibilidad de su funcionamiento y un mayor control sobre el mismo. Así las decisiones de negocio serán más acertadas, reduciendo al máximo cualquier tipo de riesgo, ya sea legal o reputacional. Por otro lado, un sistema preventivo de este estilo sirve como aval de cara a terceros, pues demuestra que la empresa cumple tanto con la legalidad como con las buenas prácticas del sector.

8.- Según su opinión ¿en el Perú debería ser obligatorio o facultativo que una persona jurídica incorpore dentro de su organización el criminal compliance?

Considero que debe ser obligatorio para toda empresa grande, hago énfasis en las grandes empresas porque la implementación del programa de cumplimiento resulta oneroso porque se debe contratar un equipo experto de diversas áreas con la finalidad de que identifiquen todos los posibles delitos que puedan cometer sus trabajadores y altos cargos.

9.- Considera Ud. ¿en qué aspecto afecta que una empresa no incorpore dentro su organización un programa de cumplimiento -criminal compliance- para que pueda prevenir la comisión de un delito?

De lo manifestado en la respuesta número siete donde señalo las ventajas de implementar un criminal compliance, contrario sensu, sí afectaría de manera negativa que una empresa no integre un programa de cumplimiento, este perjuicio sería visible más en su reputación, actuación conforme a derecho, y funcionamiento paupérrimo de sus trabajadores.


.....
BENY DANIELA
VILLALOBOS HUAIGUA
ABOGADA
Reg.83965

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Entrevistado/a: Guillermo Vínces Escobar.

Cargo: Abogada litigante.

Institución: Abogado independiente.

Objetivo general

Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

1.- En su opinión ¿cree usted que si el juzgador emplea la teoría del delito le sería posible imponer una pena a la persona jurídica?

Para brindar una respuesta se debe citar el artículo 11 del código penal, el cual considera como base para punibilidad de los delitos que estos sean acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Siendo así, es de conocimiento que una empresa no puede ejercer una acción dolosa ni culposa. A parte de este articulado, se tiene el artículo 27 del código en mención que establece a la actuación en nombre de otro, lo cual enseña que quien actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada. En otras palabras, que la legislación penal peruana no incluya a una persona jurídica como ser pasible de una sanción se debe a que la teoría del delito tradicional lo impide, por ello, siempre será responsable el trabajador de la empresa.

2.- Explique Ud. ¿es necesario que la dogmática del derecho penal desarrolle una teoría del delito empresarial?

Sí, es necesario, si bien es cierto el delito es la acción típica, antijurídica y culpable. Los tres niveles de imputación son la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad. Estos niveles están ordenados sistemáticamente y representan la

estructura del delito, y la conducta que reúne a los dos primeros —tipicidad y antijuricidad— se denomina injusto. Sin embargo, para concluir que el sujeto responde por el injusto realizado es necesario además determinar la imputación personal o culpabilidad. En ese orden de ideas, considero que más que necesario es urgente desarrollar una teoría del delito empresarial o modificar las bases de la teoría del delito tradicional, y de esa manera incluir dentro de un proceso penal a una empresa para que responda penalmente y no solo con una consecuencia accesorias.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿resulta eficaz la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica?

Si un juzgado intenta aplicar la teoría del delito clásica para sancionar penalmente se va a topar con dos categorías, prácticamente dogmáticas, las cuales son la acción y la causalidad, estos elementos hace imposible que una empresa pueda responder penalmente por un delito. En razón de ello, es que el legislador peruano implemento en la legislación las consecuencias accesorias.

Objetivo específico 1

Describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

4.- Según su opinión ¿Cuál es la consecuencia de aplicar la teoría de la acción causalista y finalista a la hora de imponer responsabilidad penal a la persona jurídica?

Ambas teorías son desarrolladas desde la persona humana, la teoría de la acción causal enseña que, una determina conducta humana no goza de voluntad o pensamiento planificado, sino que es producto de una relación causa efecto. Por otro lado, la acción finalista si incluye una previa planificación orientada a obtener un resultado delictuoso. De ello se desprende que necesariamente estas teorías exigen un conocimiento volitivo el cual no cuenta una persona jurídica.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿considera que la categoría de la culpabilidad desarrollada por la dogmática penal pueda reprochar un delito a una persona jurídica?

Como no es posible encontrar un libre albedrío en la actuación de las personas jurídicas, su culpabilidad jurídico-penal sólo podrá formularse en términos análogos a la de las personas naturales. El punto de referencia es que la culpabilidad jurídico-penal de la persona natural por el acto delictivo se estructura en atención a su individualidad (libertad expresada en acciones) y a su sociabilidad (responsabilidad por las acciones), por lo que, al partir de esta concepción la culpabilidad de la teoría del delito clásica no puede reprochar por un delito a una empresa.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿Cuáles serían las consecuencias de aplicar la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una empresa?

De lo manifestado en todas las respuestas, considero que la teoría del delito tradicional es nefasta o fútil para poder fundamentar responsabilidad penal en contra de una persona jurídica, llegando a traer consecuencias de impunidad a la hora de querer sancionar penalmente a la empresa. Ello contraviene a la finalidad que tiene el derecho penal al momento de sancionar conductas delictuosas, por eso creo que la dogmática penal peruana debe adaptarse a las nuevas tendencias delictivas.

Objetivo específico 2

Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué es el criminal compliance y si lo considera una herramienta útil para combatir la criminal empresarial?

El criminal compliance penal va más allá de la mera implementación de sistemas de prevención de delitos en las sociedades empresariales. Una empresa que


cuenta con un modelo de compliance, podrá tener una mayor visibilidad de su funcionamiento y un mayor control sobre el mismo. Así las decisiones de negocio serán más acertadas, reduciendo al máximo cualquier tipo de riesgo, ya sea legal o reputacional. Por otro lado, un sistema preventivo de este estilo sirve como aval de cara a terceros, pues demuestra que la empresa cumple tanto con la legalidad como con las buenas prácticas del sector

8.- Según su opinión ¿en el Perú debería ser obligatorio o facultativo que una persona jurídica incorpore dentro de su organización el criminal compliance?

Considero que debe ser obligatorio para toda empresa grande, hago énfasis en las grandes empresas porque la implementación del programa de cumplimiento resulta oneroso porque se debe contratar un equipo experto de diversas áreas con la finalidad de que identifiquen todos los posibles delitos que puedan cometer sus trabajadores y altos cargos.

9.- Considera Ud. ¿en qué aspecto afecta que una empresa no incorpore dentro su organización un programa de cumplimiento -criminal compliance- para que pueda prevenir la comisión de un delito?

De lo manifestado en la respuesta número siete donde señalo las ventajas de implementar un criminal compliance, contrario sensu, sí afectaría de manera negativa que una empresa no integre un programa de cumplimiento, este perjuicio sería visible más en su reputación, actuación conforme a derecho, y funcionamiento paupérrimo de sus trabajadores.



GUILLERMO VINES ESCOBAR
ABOGADO
CAL. 18285 CAC. 5648

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Entrevistado/a: Carlos Felix Mercado Pérez.

Cargo: Procurador público.

Institución: Municipalidad Distrital del Napo, Maynas, Loreto.

Objetivo general

Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

:

1.- En su opinión ¿cree usted que si el juzgador emplea la teoría del delito le sería posible imponer una pena a la persona jurídica?

La teoría general del delito se encarga del estudio del delito, este estudio del delito se refiere a un estudio de sus elementos de manera general, es decir, el delito dentro de la parte general del derecho penal, estudiando elementos comunes a todos los delitos cometido por una persona natural, cabe hacer notar que el estudio de las características propias de cada figura delictiva corresponde a la parte especial del derecho penal. Teniendo claro este concepto, la teoría del delito acogida por el Perú solo sanciona ilícitos penales cometidos por un ser humano, por lo que, si un juzgador pretender emplear esta teoría sería jurídicamente imposible sancionar a una persona jurídica.

2.- Explique Ud. ¿es necesario que la dogmática del derecho penal desarrolle una teoría del delito empresarial?

Hablar de una teoría del delito para la persona jurídica o empresarial no es una cuestión baladí, sino que resume todo un trabajo realizado por estudiosos del derecho penal que han buscado brindar mayor seguridad jurídica a los ciudadanos en el marco de una imputación penal por parte del Estado que pretende ejercer el ius puniendi. En ese sentido, la teoría del delito cumple una función netamente garantista. Entonces, con el ánimo de no vulnera los derechos

que puede tener una empresa considero que si es necesario que la dogmática penal peruana se enfoque en una teoría del delito empresarial.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿resulta eficaz la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica?

La teoría del delito vigente en el Perú resulta ineficaz cuando se trata de imponer una pena a una empresa porque las categorías de esta teoría están desarrolladas para aplicarse en una conducta humana. Por esa razón, el legislador peruano implementó la imposición de las consecuencias accesorias para no dejar un vacío legal cuando un trabajador cometa un hecho punible dentro de una organización empresarial.

Objetivo específico 1

Describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

4.- Según su opinión ¿Cuál es la consecuencia de aplicar la teoría de la acción causalista y finalista a la hora de imponer responsabilidad penal a la persona jurídica?

Las teorías mencionadas en esta pregunta tienen como punto de partida una conducta voluntaria de un ser humano, siendo desarrollada por Welzel y Von Liszt. Léase bien que, una vez más, nos hallamos con la particularidad de la acción de una persona natural, ello limita a que una persona jurídica sea introducida como imputado, y, por consiguiente, no sea pasible de una sanción penal.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿considera que la categoría de la culpabilidad desarrollada por la dogmática penal pueda reprochar un delito a una persona jurídica?

La culpabilidad, en derecho penal, es el juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

Es definido como desacato, esto quiere decir voluntad de vulnerar el bien jurídico protegido, voluntad que no puede tener una persona jurídica por ser un ente ficticio. Sin embargo, se debe rescatar que esta categoría es un castigo para que el quebranta las normas. Por ello, considero que la categoría de la culpabilidad debe ser modificada o ampliada.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿Cuáles serían las consecuencias de aplicar la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una empresa?

Esta pregunta guarda relación con el interrogante número tres. Como señalé, si la teoría del delito es ineficaz a la hora de sancionar penalmente a una persona jurídica, la consecuencia inmediata sería una falta de pena e imagen de impunidad ante la sociedad mientras que el perjuicio mediato se plasma en incentivar una cultura de delito dentro de las empresas, ya que al no existir sanción es una invitación libre a delinquir.

Objetivo específico 2

Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué es el criminal compliance y si lo considera una herramienta útil para combatir la criminal empresarial?

El criminal compliance como se conoce en el derecho anglosajón es una herramienta jurídica para el derecho occidental y para el derecho penal peruano, establece un nuevo orden legal que regula la correcta actuación empresarial, distinguiendo la responsabilidad de la persona jurídica frente a las conductas delictivas de sus socios o representantes.

8.- Según su opinión ¿en el Perú debería ser obligatorio o facultativo que una persona jurídica incorpore dentro de su organización el criminal compliance?

La Ley que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica expresa que la implementación de un criminal compliance es facultativo, y en caso de que una empresa la implemente tendría el beneficio de la exoneración o atenuación de responsabilidad, siempre y cuando se compruebe de manera fehaciente un correcto programa de cumplimiento. Por consiguiente, considero que la implementación de estos programas debe tener carácter obligatorio.

9.- Considera Ud. ¿en qué aspecto afecta que una empresa no incorpore dentro su organización un programa de cumplimiento -criminal compliance- para que pueda prevenir la comisión de un delito?

Considero que la afectación tendría dos aristas: 1) externo, y 2) interno. Respecto a lo externo su reputación e imagen como empresaria sería y apegada a la Ley disminuiría, esto se debe a que si una empresa trasnacional desea los servicios de una persona jurídica que no tenga implementado un programa de cumplimiento generaría cierta zozobra al empresario, y, en lo interno se configura porque perdería los beneficios otorgados por la Ley en caso se cometa un hecho ilícito dentro de su organización.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL NAPO
A. C. C. CARLOS FELIX MERCADO PEREZ
PROCURADOR PUBLICO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Entrevistado/a: Kenny Rene del Castillo Pipa.

Cargo: Abogado dependiente.

Institución: Estudio Jurídico.

Objetivo general

Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

1.- En su opinión ¿cree usted que si el juzgador emplea la teoría del delito le sería posible imponer una pena a la persona jurídica?

La teoría general del delito nos refiere que “la teoría del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos, teniendo como finalidad la imposición de una pena. Siendo así, los delitos mencionados tienen como sujeto activo del delito una persona natural, con esto quiero dejar claro que la teoría del delito clásica gira en torno a un ser humano. De modo que, si un juzgado pretende forzar o incluir a una empresa dentro de un proceso penal con esta teoría solo obtendría la impunidad.

2.- Explique Ud. ¿es necesario que la dogmática del derecho penal desarrolle una teoría del delito empresarial?

La teoría del delito acogida por el Perú está quedando desfasada, se ha llegado al punto de que el legislador se vio en la necesidad de regular las consecuencias accesorias para sancionar administrativamente a una persona jurídica, así pues, al ver se están cometiendo más delitos al interior de una empresa la dogmática se ve en la necesidad de desarrollar una nueva teoría del delito para incluir a una persona jurídica dentro de un proceso penal.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿resulta eficaz la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica?

No se puede emplear la teoría del delito para establecer responsabilidad penal a una persona jurídica, esta teoría es obsoleta e ineficaz, tiene que actualizarse los conceptos dogmáticos que le dieron el siglo pasado. Si bien es cierto, esta teoría fue útil para sancionar a personas naturales, a la hora de querer interponer una pena a una empresa deviene en un uso arbitrario del ius puniendi que tiene el Estado.

Objetivo específico 1

Describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

4.- Según su opinión ¿Cuál es la consecuencia de aplicar la teoría de la acción causalista y finalista a la hora de imponer responsabilidad penal a la persona jurídica?

Esta teoría se basa en que la acción constituye un comportamiento humano anticipado consciente, y la teoría de la acción causal se afirma que la acción es un comportamiento humano sometido a la voluntad dirigida a un resultado concreto. Estas teorías se fundamentan en el comportamiento, por lo que, si se quiere trasladar a una persona jurídica sería imposible sancionarla penalmente.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿considera que la categoría de la culpabilidad desarrollada por la dogmática penal pueda reprochar un delito a una persona jurídica?

La culpabilidad es el reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad. Una persona jurídica no puede actuar por negligencia por sí misma, sino que el hombre de atrás o tercero sería el de la conducta negligente. Una vez más se evidencia que la teoría del delito en la culpabilidad necesita la conducta de una persona natural para recién hablar de poder sancionar a una empresa, pero esta sanción solo sería en vía administrativa..

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿Cuáles serían las consecuencias de aplicar la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una empresa?

Después de haber brindado mis respuestas desde la interrogante uno al cinco considero que la consecuencia de aplicar la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica vendría a ser la impunidad de la comisión del hecho punible, ello no permitiría cumplir con la política criminal que tiene la sociedad peruana.

Objetivo específico 2

Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué es el criminal compliance y si lo considera una herramienta útil para combatir la criminal empresarial?

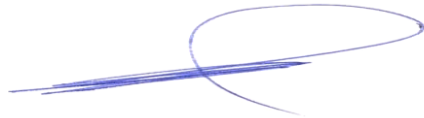
Los programas de compliance son sistemas organizativos que incluyen principios, reglas, procedimientos e instrumentos orientados a asegurar el cumplimiento de la legalidad en el desarrollo de las actividades de una organización.

8.- Según su opinión ¿en el Perú debería ser obligatorio o facultativo que una persona jurídica incorpore dentro de su organización el criminal compliance?

Si bien es cierto una ley no puede quebrar la voluntad de una persona natural o jurídica, considero que en esta oportunidad al tratarse de una entidad "ficticia" se puede imponer mediante Ley que una empresa deba tener en su organización un programa de cumplimiento idóneo.

9.- Considera Ud. ¿en qué aspecto afecta que una empresa no incorpore dentro su organización un programa de cumplimiento -criminal compliance- para que pueda prevenir la comisión de un delito?

Al hablar de afectación se debe dejar claro que puede afectar solo en brindar una buena imagen y reputación, ya que otra persona jurídica podría asumir o considerar que si su contraparte no cuenta con un programa de cumplimiento no sería de confianza para poder hacer negocios..



Kenny René Del Castillo Pipa
Abogado
Reg. CAL N°1227

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Entrevistado/a: William Manuel Sembrera Campos.

Cargo: Abogado dependiente.

Institución: Estudio jurídico S &G abogados.

Objetivo general

Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

1.- En su opinión ¿cree usted que si el juzgador emplea la teoría del delito le sería posible imponer una pena a la persona jurídica?

La teoría del delito tradicional se encuentra diseñada para poder sancionar a una persona natural, todas sus categorías argumentan la acción humana, partiendo desde la teoría de la acción causal hasta la funcionalista. No obstante, a la fecha los dogmáticos contemporáneos tratan de dejar de lado la acción humana para incluir como acción de una persona jurídica el defecto de organización. En esa línea, si un juez emplea la teoría del delito tradicional le sería imposible sancionar penalmente a una empresa.

2.- Explique Ud. ¿es necesario que la dogmática del derecho penal desarrolle una teoría del delito empresarial?

Opino que más que necesario es urgente, los últimos acontecimientos de corrupción surgidos en Perú se han debido a que grandes empresas tanto nacionales como extranjeras emplearon toda su maquinaria para sobornar a altos funcionarios, para sancionarlo con consecuencias accesorias o administrativa. Sin embargo, si el Perú hubiese desarrollado una teoría del delito empresarial el juzgador podría imponer una pena a estas empresas corruptas.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿resulta eficaz la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica?

No es eficaz emplear esta teoría del delito tradicional, no cumple con los

requisitos legales y dogmáticos para poder sancionar a una sociedad empresarial, sino que a lo sumo se obtendría la imposición de una consecuencia accesoria, pero condicionada a hallar responsable penalmente al trabajador - persona natural-.

Objetivo específico 1

Describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

4.- Según su opinión ¿Cuál es la consecuencia de aplicar la teoría de la acción causalista y finalista a la hora de imponer responsabilidad penal a la persona jurídica?

Partiendo de la respuesta que brinde en la pregunta número uno, la consecuencia principal es hallar la supuesta voluntad de cometer un delito que tendría una persona jurídica, voluntad que es imposible de acreditar porque la empresa siempre actúa conforme al hombre de atrás.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿considera que la categoría de la culpabilidad desarrollada por la dogmática penal pueda reprochar un delito a una persona jurídica?

La culpabilidad es el reproche que se le hace a una persona natural por una conducta dolosa o negligente, haciendo imposible sancionar a una persona jurídica. Sin embargo, dejando de lado este concepto del siglo pasado, considero que el hecho de que las empresas puedan generar una cultura empresarial de fidelidad o infidelidad al derecho o, expresado de otra manera, de cumplimiento o incumplimiento de legalidad, constituye la base de su culpabilidad. Cuando no tienen una adecuada cultura de compliance las personas jurídicas están generando una cultura empresarial de incumplimiento de la legalidad. Por lo tanto, se puede concluir que el equivalente funcional a la culpabilidad en el ámbito de la persona jurídica será la defectuosa cultura de compliance.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿Cuáles serían las consecuencias de aplicar la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una empresa?

Hablando dogmáticamente las consecuencias serían que una empresa nunca podría ser sancionador con una pena, ya que esta no goza de voluntad propia para poder cometer ilícitos penales. Ello conlleva, a que se le impongan consecuencias accesorias y sanciones administrativas, lo cual es un procedimiento distinto a un proceso penal.

Objetivo específico 2

Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué es el criminal compliance y si lo considera una herramienta útil para combatir la criminal empresarial?

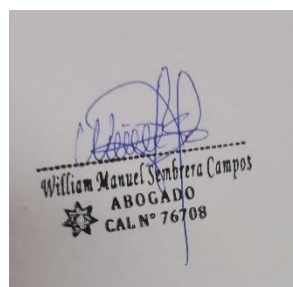
El criminal compliance comprende todas las medidas normativas, institucionales y técnicas de una organización dirigidas a sus miembros, a sus contrapartes contractuales, al Estado o al público en general, que sean objetivamente necesarias ex ante o penalmente admisible ex post.

8.- Según su opinión ¿en el Perú debería ser obligatorio o facultativo que una persona jurídica incorpore dentro de su organización el criminal compliance?

La implementación del programa de cumplimiento tiene que ser obligatoria para las empresas, mas que un castigo económico sería un beneficio para la empresa, debido a que uno nunca sabe que intenciones puede tener un trabajador en su interior. Por ello a modo de prevención y detectar posibles delitos el criminal compliance tiene una excelente finalidad.

9.- Considera Ud. ¿en qué aspecto afecta que una empresa no incorpore dentro su organización un programa de cumplimiento -criminal compliance- para que pueda prevenir la comisión de un delito?

La afectación que puede sufrir una persona jurídica sería económica, cuando una empresa quiere contratar a otra siempre se va a fijar en la cultura de derecho que tienen como política para prevenir y detectar delitos. En razón de ello, la no implementación del programa de cumplimiento afectaría sus futuros negocios y reputación de la persona jurídica.



William Manuel Sombra Campos
ABOGADO
CAL N° 76708

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Entrevistado/a: Jhon Kleber Benites Tangoa.

Cargo: Abogado independiente.

Institución: Litigante independiente.

Objetivo general

Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

1.- En su opinión ¿cree usted que si el juzgador emplea la teoría del delito le sería posible imponer una pena a la persona jurídica?

Si los jueces del Poder Judicial aplican la teoría del delito clásica sería un gran obstáculo a la hora de tratar de imponerles una sanción penal, ya que esta teoría hace referencia a la conducta y voluntad que tiene una persona natural, razón por la cual no debe ser empleado por los magistrados peruanos.

2.- Explique Ud. ¿es necesario que la dogmática del derecho penal desarrolle una teoría del delito empresarial?

Sí, esto se debe a que conforme la sociedad avanza la dogmática y el derecho deben ir modificándose para que cumplan con la política criminal de cada sociedad, ignorar este avance por parte de los dogmáticos o el legislador acarrea un gran síntoma de impunidad, puesto que, las personas jurídicas podrían cometer delitos a diestra y siniestra sin que se les imponga una pena.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿resulta eficaz la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica?

No es eficaz ni fructífera aplicar esta teoría, se centraría en un debate donde prácticamente la sociedad empresarial saldría victoriosa e impune, conllevando a futuras reincidencias o habitualidades por parte de los trabajadores de una persona jurídica, fallando con ella la función comunicativa que tiene el derecho penal.

Objetivo específico 1

Describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

4.- Según su opinión ¿Cuál es la consecuencia de aplicar la teoría de la acción causalista y finalista a la hora de imponer responsabilidad penal a la persona jurídica?

El perjuicio que trae la aplicación de esta teoría es la total impunidad, una sociedad descontenta porque sentiría que los empresarios son inmunes ante delitos que afectan varios bienes jurídicos, entre ellos la economía de una sociedad, esto es una afectación mediata que se siente conforme transcurre los años.

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿considera que la categoría de la culpabilidad desarrollada por la dogmática penal pueda reprochar un delito a una persona jurídica?

No, debemos entender que la culpabilidad está desarrollada para sancionar penalmente a una persona natural, puesto que, exige el conocimiento o negligencia en el accionar de un delito, elementos que nunca tendrá una persona jurídica por ser una entidad ficticia.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿Cuáles serían las consecuencias de aplicar la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una empresa?

Teóricamente la principal consecuencia sería que a pesar de que una persona jurídica cometa un delito esta pueda seguir operando sin mayor problema o, hasta cambiar su denominación lo cual implica una “lavada de cara” y una sacada de vuelta a la Ley.

Objetivo específico 2

Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué es el criminal compliance y si lo considera una herramienta útil para combatir la criminal empresarial?

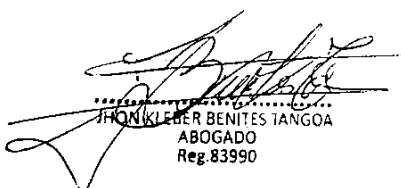
El criminal compliance (o compliance penal) está orientado a la observancia jurídico-penal de la labor de prevenir los delitos en el seno de la empresa; y en caso de que un delito se haya consumado, se realizará la labor de detección adecuada y se pondrá al conocimiento de las correspondientes normas de persecución penal por medio de un efectivo programa de cumplimiento.

8.- Según su opinión ¿en el Perú debería ser obligatorio o facultativo que una persona jurídica incorpore dentro de su organización el criminal compliance?

Si debe ser obligatorio, debido a que su finalidad es fundamental para el desarrollo de la empresa con la sociedad peruana, más aún es una herramienta importante que apoya al Estado peruano, ya que el Estado no puede inmiscuirse dentro de la organización empresarial.

9.- Considera Ud. ¿en qué aspecto afecta que una empresa no incorpore dentro su organización un programa de cumplimiento -criminal compliance- para que pueda prevenir la comisión de un delito?

La afectación que tendría una empresa vendría por varios puntos, entre ellos: imagen, reputación, económica, consecuencias accesorias y falta de credibilidad. Todo ello se debe a que un programa de cumplimiento brinda una buena imagen ante el Estado y otras empresas. Sin perjuicio de ello, la implementación de este programa no solo debe ser de papel, sino también basado en hechos.



JHON KLEBER BENITES TANGO
ABOGADO
Reg. 83990

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Entrevistado/a: José Luis García Villarreal.

Cargo: Abogado independiente.

Institución: Litigante independiente.

Objetivo general

Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

1.- En su opinión ¿cree usted que si el juzgador emplea la teoría del delito le sería posible imponer una pena a la persona jurídica?

Cuando hablamos de teoría del delito, debemos referirnos, sin duda, al maestro Franz Von Liszt, la cual realiza la distinción entre las nociones de culpabilidad y antijuridicidad. Posteriormente Beling propone un tercer elemento, la tipicidad. Desde esa época se concibe el delito como un comportamiento humano típico, ilícito y culpable. Partiendo desde esta concepción, los juristas cerraron toda brecha para imponer una responsabilidad penal a la persona jurídica.

2.- Explique Ud. ¿es necesario que la dogmática del derecho penal desarrolle una teoría del delito empresarial?

No es necesario, ya que la persona jurídica es un ente abstracto que no tiene voluntad de decisión ni de actuar negligentemente. Algunos autores consideran que su voluntad estaría manifestada a través de un defecto de organización, pero eso sería afirmar que ese supuesto defecto de organización provino de una persona natural, siendo entonces su conducta dependiente a la actuación de un ser humano.

3.- De acuerdo con su experiencia ¿resulta eficaz la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica?

La teoría del delito es eficaz a la hora de sancionar penalmente a una persona natural, lo cual es jurídicamente aceptable. Sin embargo, no puede sancionar a

una empresa porque esta última no tiene la psiquis delictiva, intención o negligencia de poder cometer un ilícito penal. Por ello, considero que a una empresa solo se le puede imponer consecuencias accesorias y sanciones administrativas.

Objetivo específico 1

Describir los elementos que conforman la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

4.- Según su opinión ¿Cuál es la consecuencia de aplicar la teoría de la acción causalista y finalista a la hora de imponer responsabilidad penal a la persona jurídica?

La teoría de la acción causal tiene una fase externa, producida por el dominio sobre el cuerpo, y, la fase interna manifestada con el comportamiento corporal causado mediante la voluntad. Mientras que, la teoría de la acción final es el comportamiento humano sometido a la voluntad orientada hacia un resultado determinado. Siendo así, si aplicamos estas teorías a una empresa deviene en un imposible jurídico imponerle una pena, más aún cuando soy de la posición que a una persona jurídica solo se le debe sancionar con consecuencias accesorias..

5.- De acuerdo a su conocimiento ¿considera que la categoría de la culpabilidad desarrollada por la dogmática penal pueda reprochar un delito a una persona jurídica?

La culpabilidad no puede reprochar un delito a una persona jurídica, ya que la culpabilidad es la relación psicológica que vincula al autor del comportamiento como el resultado lesivo ocasionado, esta psiquis se manifiesta mediante el dolo y la culpa. En razón de lo expuesto, si el juzgado quiere emplear la culpabilidad será solo para sancionar a una persona natural.

6.- Según su percepción sobre esta temática ¿Cuáles serían las consecuencias de aplicar la teoría del delito a la hora de atribuir responsabilidad penal a una empresa?

No tendría consecuencia, debido a que una persona jurídica no puede ser pasible de imposición de pena, de hacerlo se traería abajo todas las instituciones dogmáticas desarrolladas por los doctrinarios alemanes. Por lo tanto, si se quiere aplicar la teoría del delito a una empresa sería un total desconocimiento al derecho penal.

Objetivo específico 2

Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué es el criminal compliance y si lo considera una herramienta útil para combatir la criminal empresarial?

El criminal compliance programs desarrollan un papel fundamental en el cumplimiento, por parte de la organización, de sus deberes de prevención y detección de ilícitos penales. Este tipo de programas es un fenómeno novedoso para el Perú, ya que traslada la facultad fiscalizadora a una empresa privada, permitiendo con ello un apoyo mutuo por parte del Estado con la persona jurídica.

8.- Según su opinión ¿en el Perú debería ser obligatorio o facultativo que una persona jurídica incorpore dentro de su organización el criminal compliance?

La implementación del programa de cumplimiento debe ser obligatorio, ya que conforme a la política criminal del Perú, se evitaría que los trabajadores cometan delitos que buscan un beneficio personal, digo personal porque una empresa al carecer de voluntad no puede buscar o no un beneficio.

9.- Considera Ud. ¿en qué aspecto afecta que una empresa no incorpore dentro su organización un programa de cumplimiento -criminal compliance- para que pueda prevenir la comisión de un delito?

La afectación más sería para la sociedad en general, ya que una empresa corrupta genera que la economía peruana no sea un paraíso para los futuros inversionistas, y al no existir inversiones no habría trabajo para los peruanos. Por

ello, considero que más que un perjuicio para la empresa la consecuencia sería para la sociedad.



.....
José Luis García Villareal
ABOGADO
CAL. 11207

ANEXO 3:

ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Objetivo General: Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

AUTOR: Santiago Mir Puig.

FECHA: 2014.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Asimismo, Mir Puig, S. (2014) en su libro "Las nuevas penas para personas jurídicas: una clase de penas sin culpabilidad. En responsabilidad de la empresa y compliance: programas de prevención, detección y reacción penal".	¿no se opone frontalmente al principio de culpabilidad imponer una pena por un delito a quien no lo ha cometido y no es, por tanto, culpable del mismo? ¿no es la primera exigencia del principio de culpabilidad, entendido en su sentido político-criminal amplio, la de que sólo cabe castigar por un delito a quien lo ha cometido? No hace falta recordar que el principio de culpabilidad, ¿entendido en su sentido político-criminal amplio, la que sólo cabe castigar por un delito a quien lo ha cometido? No hace falta recordar que el principio de culpabilidad es un principio fundamental en nuestro modelo de Estado social y democrática de Derecho, al servicio de un ciudadano dotado de dignidad humana y del conjunto de derechos fundamentales que la integran. (2014, p. 6)	Se encuentra un primer óbice a la hora de poder imponer una sanción - penal- por un delito a una persona jurídica o empresa, ya que conforme al principio de culpabilidad solo se puede castigar por un delito a una persona física que lo ha cometido más no a un tercero - persona física o jurídica-, esto debido a que este principio es un límite al IUS PUNIENDI del Estado que protege la dignidad de la persona.	La categoría de la culpabilidad desarrollado por la dogmática penal tradicional o clásica impide imponer una pena a una persona jurídica u organización empresarial, puesto que, dentro de esta categoría existe el principio personalísimo de sanciones o también llamado responsabilidad individual, esto prohíbe trasladar la responsabilidad a un tercero.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Objetivo General: Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

AUTOR: Luis Gracia Martín.

FECHA: 2016.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Gracia, L. (2016, p. 1–95) en su libro denominado “Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica”.	Dado que la voluntad antijurídica constituye el objeto del juicio de reproche de la culpabilidad, de la incapacidad de acción de la persona jurídica ya tiene que resultar sin más su incapacidad de acción de la persona jurídica ya tiene que resultar sin más su incapacidad de culpabilidad, por lo que toda pregunta acerca de si la persona jurídica es capaz de culpabilidad debiera verse ya como innecesaria por absurda y carente de sentido. No obstante, aquella incapacidad resultaría en última instancia del contenido y del sentido mismo del juicio de culpabilidad, pues éste expresa un reproche personal de la voluntad de realización contrario al Derecho que sólo pueden fundarse en la capacidad de autodeterminación de una voluntad individual de la que evidentemente carece la persona jurídica. (p. 10)	La falta de capacidad de acción de la persona jurídica trae como consecuencia que esta no pueda ser reprochada por un delito porque no tiene la voluntad de realizar la comisión de un ilícito penal. Esto quiere decir, que solo una persona natural tiene esa capacidad de ser sancionado con una pena.	Observamos que la persona jurídica no cumple con la categoría fundamental de la acción incluida en la teoría del delito clásica o tradicional, ello conlleva a que solo una persona humana de carne y hueso tenga la voluntad de cometer un hecho punible sea por comisión u omisión, y, consecuentemente, de ser hallado responsable imponiéndole una pena.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Objetivo General: Analizar la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

AUTOR: Alex Van Weezel de la Cruz.

FECHA: 2014.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Weezel, A. (2014), en su libro titulado "Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la responsabilidad penal de las personas jurídicas: fortalezas, debilidades y perspectivas de cara al futuro".	Los atributos de la persona natural que encarna el órgano y que son relevantes penalmente (resumiendo, su capacidad comunicativa en el sistema jurídico-penal) no son asignados por el sistema jurídico a la persona moral con exclusión de la persona natural, sino que, en el mejor de los casos son asignados a ambas personas. Ésta es la razón por la cual el derecho penal no castiga a la persona jurídica en cuyo contexto (fines, provecho, interés, etc.) se ha realizado el tipo. Y aquí radica la violación del principio de culpabilidad en las dos dimensiones que se han mencionado antes: la doble atribución de la conducta al órgano -a la persona natural que o encarna y a la persona jurídica que lo contiene- es violatoria del principio de culpabilidad cuando conduce a imponer dos sanciones diferentes. (2014, p. 625).	La sociedad empresarial está conformada por varios órganos en su interior manejados por una persona natural, sin embargo, al existir esta dualidad entre persona jurídica y persona natural no significa que la sanción penal sea para ambas, ya que la teoría de la pena se aplica a un ser humano, contrario sensu, de aplicarse una sanción penal a la persona natural y jurídico contraviene el principio de culpabilidad de responsabilidad personalísima.	El principio de culpabilidad está desarrollado solo para reprochar una conducta ilícita penalmente a una persona física. Aunado a ello, se debe tener en consideración las teorías de la pena que tiene una finalidad preventiva dirigida a las posibles personas que quieran cometer un delito. En razón a ello, es que no se puede hablar de una "doble responsabilidad" de una empresa y la persona humana, ya que lo desarrollado en el párrafo anterior lo hace imposible.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Objetivo Especifico 01: Describir los elementos que conformarían la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

AUTOR: Carlos Gómez- Jara Diez.

FECHA: 2012

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
En lo que, Gómez-Jara, C. (2012) en su libro titulada "Tratado de responsabilidad de las personas jurídicas".	La mera introducción de la RPPJ no soluciona el problema sin más. De hecho, depende en gran medida de qué modelo de RPPJ se introduzca, puesto que la mera declaración de este tipo de responsabilidad, sin dotarle de un contenido lógico y coherente, puede tener incluso efectos contraproducentes. Así, si se quiere superar esta situación resulta imprescindible establece un modelo de RPPJ en el cual la responsabilidad penal de la persona jurídica no se fundamentara en la responsabilidad penal de la persona física, que conlleva necesariamente la necesidad de identificar una persona física concreta cuya actuación se "transfiere" a la persona jurídica. (2012, p. 100).	No solo basta que el legislador de un determinado país promulgue una Ley que introduzca responsabilidad penal a una empresa, sino como requisito sin qua non la base dogmática o doctrinaria asientes los presupuestos para hacer viable su aplicación, caso contrario solo sería una mera declaración en un documento sin coherencia e ilógico.	Si un determinado país quiere implementar una responsabilidad penal en contra de las personas jurídicas primero deberá encargare de desarrollar o encaminar un nuevo concepto de la teoría del delito o, en su defecto realizar modificaciones a la teoría del delito clásica para establecer los parámetros a seguir al momento de imponer una pena a una persona natural o jurídica.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Objetivo Especifico 01: Describir los elementos que conformarían la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

AUTOR: Percy García Caverro.

FECHA: 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Así mismo, García, P. (2019) en su libro "Derecho Penal. Parte General".	Los estudios especializados coinciden en señalar que ese defecto de organización se expresaría en la falta de adopción de un sistema de cumplimiento idóneo (compliance). La discusión dogmática que tiene lugar aquí es la referida a cómo esta situación toma cuerpo en la teoría del delito para responsabilizar penalmente a la persona jurídica. (2019, p. 904).	La dogmática penal contemporánea está realizando estudios para introducir el injusto que tendría una persona jurídica, llegando a la conclusión que el injusto se manifestaría en el defecto de organización que tiene una sociedad empresarial a la hora de evitar la comisión de un ilícito penal en su interior.	Sin duda los doctrinarios actuales hacen un gran esfuerzo para dejar de lado el aforismo latino <i>societas delinquere non potest</i> , todo este trabajo trajo consigo frutos, ya que gracias a ello se llegó a establecer cual es el injusto que tendría una persona jurídica, ello con la finalidad de atribuirle una pena.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Objetivo Especifico 01: Describir los elementos que conformarían la teoría del delito para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

AUTOR: Dino Carlos Caro Coria.

FECHA: 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Caro, D. (2019), en su obra "La responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú y los criminal compliance programs como atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica".	Este modelo también conocido como autorresponsabilidad, parte de la necesidad de construir un concepto de culpabilidad jurídico penal empresarial, debido a que se considera que en un genuino Derecho Penal empresarial, la culpabilidad se constituye en fundamento y límite de la imposición de un determinado tipo de sanciones penales -las penas- a la empresa y éstas son las únicas que contribuyen al completo restablecimiento comunicativo de la vigencia del ordenamiento jurídico. (p. 1294).	El principio de culpabilidad es fundamental para reprochar o atribuir una pena a una persona jurídica. Por ello, la dogmática penal ha desarrollado la teoría de la autorresponsabilidad el cual sirve como límite a la hora de imponer una pena, teniendo como objetivo esbozar un Derecho Penal empresarial independiente de la teoría del delito clásica o tradicional.	Un arduo debate entre los dogmáticos clásicos y contemporáneos llegó a la conclusión que es una necesidad elaborar una culpabilidad para imponer una pena a una persona jurídica, dando como teoría primigenia la autorresponsabilidad que tendría una empresa -injusto propio- hecho independiente al delito cometido por una persona natural.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Objetivo Especifico 02: Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

AUTOR: Percy Garcia Cavero.

FECHA: 2014

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
García, P. (2014) en su obra "Criminal Compliance"	El Criminal Compliance constituye en la actualidad una de las mejores formas de evitar que la actividad empresarial conlleve la realización de hechos penalmente relevantes y, si estos igualmente se producen, poder detectarlos y conseguir que no vuelvan a ocurrir. Ello se debe a que la empresa se encuentra en mejor posición que el Estado para controlar y supervisar que el comportamiento de sus miembros individuales se ajuste a la normativa penal. (p. 55).	Los programas de cumplimiento o criminal compliance es una herramienta útil y práctica que una organización empresarial debe adoptar en seno, ya que esto ayuda a prevenir la comisión de posibles ilícitos penales. Y, si a pesar de esto existe la comisión de un delito servirá como precedente para evitarlo en un futuro.	De las palabras del maestro Percy Cavero, da a entender que en caso una empresa no adopte un programa de cumplimiento puede traer consecuencias negativas para la empresa, ya que será más propensa a que sus trabajadores o miembros puedan cometer ilícitos penales, no habiendo forma alguna de poder evitándolos, contario sensu, con un criminal compliance la comisión de un delito disminuiría drásticamente.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: L Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Objetivo Especifico 02: Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

AUTOR: Camilo Clavijo Jave.

FECHA: 2015.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Clavijo, C (2015). Publicación en una revista electrónica denominada "Criminal Compliance en el Derecho Penal Peruano".	El criminal compliance cumple una función de confirmación del derecho. Esto es así en razón de que la implementación de un criminal compliance en una empresa permite detectar e identificar las infracciones a la normatividad penal que cometan los individuos o funcionarios, proceder a sancionarlos y poner tales hechos en conocimiento de las autoridades. (p. 635).	Cuando una sociedad empresarial adopta un criminal compliance dentro de su organización da una impresión que actúa conforme a Ley, ya que este programa de cumplimiento tiene como objetivo hacer un análisis exhaustivo de las áreas donde pueda ocurrir la comisión de un ilícito penal, y, en caso suceda esto último poner en conocimiento a la autoridad competente.	La implementación de un criminal compliance es fundamental para evitar un ilícito penal, ya que un experto identifica cuales son los puntos débiles o cuales serían los delitos a cometerse en determinadas áreas, ello con la finalidad evitar la comisión de un ilícito penal, y, también en poner conocimiento al representante de la legalidad.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la teoría del delito tradicional en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del criminal compliance.

Objetivo Específico 02: Analizar como afecta la no aplicación del criminal compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

AUTOR: Camilo Clavijo Jave.

FECHA: 2014.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Clavijo, C. (2014), en su obra "Responsabilidad de la Empresa y Compliance. Programas de Prevención, detección y reacción penal".	El conjunto sistemático de esfuerzos realizados por los integrantes de la empresa tendientes a asegurar que las actividades llevadas a cabo por ésta no vulneren la legislación aplicable. (p. 237).	El criminal compliance es una herramienta que el Estado le entrega a los integrantes de una empresa, busca afianzar las actividades empresariales en su interior cumpliendo la legislación vigente en todo país.	Este autor nos brinda un esbozo de criminal compliance, observamos que tiene una finalidad importante, ya que el Estado al no poder inmiscuirse en el interior de una empresa le traslada esta "potestad" a una sociedad empresarial para que se autoregule y de esta manera evite la comisión de ilícitos penales en su interior.

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 25 de agosto del 2021

Juan A. A. _____

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto.
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo.
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Luis Fernando García Perea.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
80%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 25 de agosto de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- V.1. Apellidos y Nombres: Eliseo Segundo Wenzel Miranda.
 V.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo.
 V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
 V.4. Autor(A) de Instrumento: Luis Fernando García Perea.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		


VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
90%

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 25 de agosto de 2021



Mag. Eliseo Segundo Wenzel Miranda
 Docente Asesor UCV - PI
 Cod. ORCID: 0000-0003-1057-0413.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
